



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 371 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Miércoles 16 de Enero de 2019

No. 09

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Centro de Desarrollo Infantil
Niño de Jesús de Praga” (CEDINJP).....293

“Asociación Ministerios del Nuevo Pacto” (AMNUP).....297

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Cámara Nicaragüense de la Construcción.....301

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Programa Anual de Contrataciones 2019.....313

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Programa Anual de Contrataciones
del Año 2019 (PAC 2019).....315

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. CODF 01-2019
Requisitos, Procedimientos, Mecanismos
para la Aprobación Temporal de Permisología
de Madera Procesada en los Municipios
del Triángulo Minero (Bonanza, Siuna, Rosita
y Prinzapolka), Waspam y Puerto Cabezas
en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.....316

INSTITUTO CONTRA EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN

Aviso de Publicación PAC 2019.....320

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Pública Internacional
No. LPI-007-2018-PNSER.....320

EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS

Programa Anual de Contrataciones Año 2019.....322

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Aviso de Disponibilidad de PAC.....322

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Aviso.....323

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....323

UNIVERSIDADES

Universidad Centroamericana
Aviso.....323

Universidad American College (UAC)
Aviso.....324

Títulos Profesionales.....324

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3197 – M. 87971220 – Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos ochenta y siete (6787), del folio número nueve mil quinientos ochenta y cinco al folio número nueve mil quinientos noventa y seis (9585-9596), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NIÑO DE JESUS DE PRAGA**”(CEDINJP) Conforme autorización de Resolución del seis de Noviembre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Noviembre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número NUEVE (9), Autenticado por el Licenciado Roger Antonio Valdez Gómez, el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, Escritura de Aclaración y Ampliación número quince (15), Autenticado por el Licenciado Roger Antonio Valdez Gómez el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA PRIMERA: (APROBACION DE ESTATUTOS. Que la presente Asociación se registrará por los estatutos que han sido aprobados en asamblea general y que a continuación se describen así; **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION):** Artículo 1. La Asociación se denominará Asociación del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NIÑO DE JESUS DE PRAGA** del Municipio de Granada” designada simplemente como (CEDINJP)”. Artículo 2. El domicilio de la Asociación es el municipio de Granada, departamento de Granada, la que podrá tener **FILIALES** en cualquier parte del territorio Nicaragüense inclusive en el exterior. Artículo 3. Naturaleza Legal: La Asociación es de carácter Civil, sin Fines de Lucro y rige sus actividades por los preceptos constitucionales, la ley de la materia, los Estatutos de la Asociación, el Acta Constitutiva y las Leyes de la República que le sean aplicables. **(DURACION DE LA ASOCIACION)** Artículo 4. Plazo: de conformidad con esta Escritura de Constitución y Estatutos la Asociación tiene un plazo de duración de noventa y nueve años, prorrogables por decisión de los asociados, plazo que comienza a contarse desde la fecha que entre en vigencia el Decreto de la Asamblea Nacional reconociendo la Personería Jurídica de La Asociación se denominará Asociación del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NIÑO DE JESUS DE PRAGA** del Municipio de Granada” designada simplemente como (CEDINJP)”.

CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).

Artículo 5. a) Representar y defender los intereses de sus miembros, de las madre y padres de familias, que tienen niños y niñas en las edades comprendidas para su atención integral en el Centro de desarrollo Infantil; b) Promover y apoyar la superación del personal trabajador del Centro de Desarrollo Infantil a fin de dotar de herramientas y enriquecimientos con el fin de mejorar la atención de la población infantil a su cargo; c) Desarrollar, promover y crear condiciones que conlleve al autofinanciamiento del Centro de Desarrollo Infantil mediante las coordinaciones con instituciones vinculadas y no vinculadas a la atención de la niñez, así como organismos gubernamentales y no gubernamentales que apoyan y respaldan con recursos la labor de la niñez, con la misma participación de las madres o padres de los niños.- d) fomentar desde las edades que atiende el Centro de Desarrollo Infantil los valores que sienten bases de una adecuada y correcta sociedad; e) Desarrollar con los miembros de la Asociación, madres y padres de familia principio y valores de la convivencia de la familia; f) contribuir a los valores comunitarios y de la patria dentro de los miembros de la asociación, trabajadores del centro de desarrollo infantil, madres y padres de familia, g) Trabajar en el Mejoramiento Físico del Centro de Desarrollo Infantil.- h) Promover el hermanamiento con organizaciones afines y similares a los objetivos de nuestra asociación. i) Establecer relaciones con organismos gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o extranjeras que le permita a la Asociación conseguir recursos humanos, materiales y financieros que contribuyan a la promoción y desarrollo de los objetivos de la Asociación.- j) Impulsar la gestión permanente tanto a nivel nacional e internacional en la consecución de recursos económicos y materiales que nos permitan la promoción de los programas y proyectos.- **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES)** Artículo 6. Miembros: La Asociación se integra por: 1. Asociados Fundadores y Miembros Plenos; que pueden ser personas naturales o jurídicas; 2. Miembros Honoríficos; Artículo 7. Los miembros Asociados Fundadores; son aquellos firmante de la Acta Constitutiva y Los Miembros Plenos son las personas naturales o jurídicas que de conformidad a los requisitos sean admitidos por la Junta Directiva y la Asamblea General; Los Miembros Honorarios; Artículo 8. Son Miembros Honorarios de la Asociación del Centro de Desarrollo Infantil del Municipio de Granada” designada simplemente como (CEDINJP) aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de los mismos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma o certificado que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 9. Deberes de los Miembros: Todo miembro fundador o de nuevo ingreso, tendrá los derechos que le corresponden conforme a la Escritura de Constitución de la Asociación, la Ley y los presentes Estatutos. Todos

observarán las distintas disposiciones establecidas por la Escritura de Constitución, lo preceptuado por la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación, dentro de sus respectivas facultades. Todos los miembros plenos tendrán derecho de voz y voto, a elegir y ser elegidos para cargos de Dirección. La calidad de miembro se pierde por: 1) renuncia propia; 2) por muerte; 3) por actuar en contra de los principios, objetivos y estatutos de la Asociación; 4) cuando se ausente por más de tres sesiones consecutivas sin justificación; 5) cuando demuestre una notoria mala conducta, ésta circunstancia será determinada por la Asamblea General con mayoría absoluta de dos tercios de votos de los miembros Presentes en la Asamblea; 6) por sentencia firme dictada por los tribunales de justicia en donde expresamente se le suspendan los derechos ciudadanos. Artículo 10. Derechos de los Miembros: 1) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación; 2) elegir y ser elegidos en cargos dentro de la Junta Directiva, siempre y cuando no tenga parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otro miembro activo de la Junta Directiva; 3) presentar propuestas de actividades ante la Junta Directiva y la Asamblea General, así como proponer reformas a los Estatutos de la Asociación; 4) respetar e impulsar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General y todas las disposiciones y acuerdos que con arreglo a los estatutos de la Asociación hayan sido acordadas; 5) enterar al tesorero de la Asociación la correspondiente cuota de afiliación que sea determinada en Asamblea General; 6) es obligación de los miembros, asistir puntualmente a las sesiones para las cuales sean convocados. **CAPITULO CUARTO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION DE LA ASOCIACION):** Artículo 11.-Son órganos de la Asociación: 1. La Asamblea General de Miembros Asociados; La Asamblea General de Asociados es la Máxima Autoridad. 2. La Junta Directiva. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Integración: La Junta Directiva estará integrada por siete miembros con los cargos de: Presidente (a), Vice-Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), Fiscal y dos vocales electos como atribución especial por la Asamblea General de Miembros por la mayoría simple de votos del quórum en que sean electos, para un período de dos años. Es permitida la reelección para un segundo período en el mismo cargo. De producirse vacantes en cualquiera de estos cargos en receso de la Asamblea, la Junta Directiva, podrá hacer los nombramientos respectivos que serán válidos hasta el pronunciamiento de la Asamblea General. Un miembro de la Junta Directiva Puede ser removido de su cargo por las mismas causas y procedimientos contemplados para los miembros, además del abandono manifiesto de sus atribuciones. De la Asamblea General de Miembros. Artículo 12. La Asamblea General en todo se sujetará a su Acta de Constitución, a los presentes Estatutos y las Leyes de la República que le sean aplicables y se constituye como la máxima autoridad de la Asociación. Artículo 13. Integración: La Asamblea General, estará

integrada por los Miembros Plenos (fundadores de la Asociación) y Miembros Honoríficos. Para ingresar a la Asociación se requiere: que la persona que los solicita lo haga de su libre y espontánea voluntad y que al ingresar asuma los fines, objetivos y presente estatuto y Reglamento de la Asociación, ser mayor de Veintiuno años, aceptar el Acta Constitutiva y las tareas que demanda la asociación, tener prestigio en la comunidad donde vive, hacer la solicitud por escrito y ser evaluado y aceptado por Junta Directiva y la Asamblea General. Todos los Miembros Plenos tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La aceptación de nuevos Miembros se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 14. Tipos de Sesiones: La Asamblea tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria. Artículo 15. Son Sesiones Ordinarias; La Asamblea General de Miembros se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva, con siete días de anticipación. La convocatoria se hará por cualquier medio disponible Artículo 16. Sesiones Extraordinarias: La Asamblea General de Miembros, se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria para estas sesiones será en la misma forma que lo prescrito para las ordinarias pero en la citación se incluirá la Agenda correspondiente indicando local, día y hora de inicio. Artículo 17. Quórum: El Quórum se constituirá tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias con el cincuenta por ciento más uno de los miembros. Si no se logra el quórum suficiente en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con 72 horas de anticipación. Si una hora después no se ha logrado el quórum en esta segunda convocatoria, la Asamblea General se podrá realizar con los miembros presentes dejando constancia en el acta que al efecto se levante. Artículo 18. Votos: El voto será público y directo en la elección de los miembros de la Junta Directiva. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurra el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros que constituyen el quórum, exceptuando los casos en que específicamente se señale necesario una mayoría absoluta de dos tercios de votos. En caso de empate, el Presidente o Coordinador que para el efecto al inicio de la sesión se nombre o quien este sustituyéndole solicitará un tiempo no mayor de media hora de receso para la reflexión. Vencido al tiempo, se entrará de nuevo a votación. Si por segunda vez no se produjera el número de votos necesarios, el Presidente o quien haga sus veces aplicará el sistema de doble voto emitido por él. **CAPITULO QUINTO: (De las Funciones de los Órganos de la Asociación).** Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva: La representación de la Asociación del Centro de Desarrollo Infantil del Municipio de Granada" designada simplemente como (CEDINJP)) estará a cargo de la Junta Directiva y sus funciones serán las siguientes: 1. Ejecutar las acciones de trabajo propias que realiza el Centro, Velar y salvaguardar los bienes que

conformen el patrimonio material, moral y cultural de la Asociación, 2. Convocar a la Asamblea General Ordinaria de Miembros, 3. Proponer a la Asamblea General la Admisión de nuevos miembros, 4. Conferir reconocimientos y distinciones a personas y/o entidades que por su ejecutoria lo merezcan, 5. Nombrar al personal necesario de cualquier proyecto que impulse la Asociación en el futuro. 6. Elaborar el proyecto global de la Asociación, el presupuesto, el informe financiero y la evaluación anual de actividades para la toma de decisiones de la Asamblea General. 7. Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, 8. Tomar las decisiones con la mayoría calificada de sus miembros. 9. Conformar comisiones específicas con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo para los proyectos y/o actividades en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación del Centro de Desarrollo Infantil del Municipio de Granada" designada simplemente como (CEDINJP). 10. Presentar propuestas de aportación de los miembros a la Asamblea General para su aprobación como parte del patrimonio de la Asociación. 11. Presentar un informe anual a la Asamblea General. **Funciones de la Asamblea General:** Artículo 20. a) Ser la máxima autoridad de la Asociación, nombrar cuantos Filiales, comités o equipos sean necesarios para la ejecución de los planes y finalidades de la Asociación en la implementación de las resoluciones y acuerdos que hayan sido tomados oportunamente, b) Ejecutar las políticas y normativas necesarias que garanticen el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, c) Hacer cumplir los estatutos y hacer reformas a los mismos, d) Aprobar el presupuesto y financiamiento anual de la Asociación, e) aprobar o denegar la incorporación a la Asociación a otros organismos homólogos, f) aprobar o denegar afiliaciones de nuevos Miembros, g) con el quórum de los dos tercios presentes autorizar al presidente de la Junta Directiva sobre la enajenación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio de la Asociación siempre que los mismos ya no cumplan el objetivo para el que fueron adquiridos, h) Resolver sobre la liquidación y disolución de la Asociación. **CAPITULO SEXTO: (De las Funciones de los Miembros de la Junta Directiva)** Artículo 21. **El Presidente;** presidir las reuniones de la Junta Directiva, tener la representación oficial de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez conferir poderes especiales de todas o algunas de sus facultades. Mantener estrechas relaciones con los directivos de los proyectos que impulse la Asociación en el futuro, convocar a reuniones de la Junta Directiva. En caso de que haya empate al momento de las votaciones de las reuniones que presida, tendrá doble voto para llegar a resoluciones satisfactorias; Firmar cheques junto con el Tesorero una vez que haya cuentas bancarias a favor de la Asociación y refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Artículo 22. **El Vice-Presidente;** asumir las atribuciones del Presidente en ausencia o por delegación de éste, elaborar conjuntamente

con el Tesorero el Balance Financiero para ser presentado a la Asamblea General y cualquier otra designación acordada en la Junta Directiva. Artículo 23. **El Secretario;** llevará los Libros de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, Citaa sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones de ésta última o del Presidente de la misma, llevar un archivo de la correspondencia de la asociación, mantener al día la lista completa de los miembros de la Asociación. Llevará un control de los acuerdos tomados por la Asamblea General y de la Junta Directiva, resguardar el sello de la Asociación. Artículo 24. **El Tesorero;** Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25. **El Fiscal;** supervisar que las funciones de la Junta Directiva se rijan por lo establecido en el Acta Constitutiva y los estatutos aprobados. Presentar informe anual de sus actividades a la Asamblea General. Artículo 26. **Funciones de los Vocales;** tendrán las funciones de poder sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, así como realizar trabajos que el presidente le delegue o las que le asigne la Junta Directiva. Artículo 27. Por unanimidad de votos se elige por un periodo de dos años la siguiente Junta Directiva: **Presidenta:** Geesel Indira Granados Balmaceda, **Vicepresidenta:** Judith del Socorro Aburto Chávez, **Secretaria:** Adela del Carmen Pineda Barrios, **Tesorera:** Rosa Argentina Cano, **Fiscal:** Alicia del Carmen Morales Villalta, **Primer Vocal:** Ana Argentina García Morales, **Segundo Vocal:** Berta Auxiliadora Cerrato Morales. **CAPITULO SEPTIMO: (Del Patrimonio de la Fundación)** Artículo 28. Inicialmente se constituye como patrimonio de la Asociación, la cantidad de VEINTI CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 25,000.00) como aporte inicial de los miembros fundadores que suscriben la presente acta y estatuto. Asimismo conforma el patrimonio de la Asociación: Todos los fondos bancarios, valores, bienes muebles e inmuebles que a título gratuito u oneroso, o por cualquier ingreso lícito como las aportaciones de sus miembros, de Instituciones, de personas naturales y jurídicas solidarias, ya sean estos gubernamentales o no gubernamentales, individuales o colectivas que adquiera en el futuro la Asociación. Artículo 29. Balance: Se practicarán estados financieros cada año ordinario de conformidad y en las fechas de cierre fiscal, por parte de la Junta Directiva y se someterán al conocimiento y aprobación de la Asamblea General, erviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, todo de conformidad con la ley de la materia. **CAPITULO OCTAVO: (Disolución Y Liquidación de la Asociación)** Artículo 30. La Asociación podrá dar por terminada sus operaciones por las siguientes circunstancias: 1. Por pérdida de su personería jurídica, al darse cualquiera

de los hechos que la Ley contempla para tal efecto; 2. Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General. Artículo 31. Una vez acordada la disolución se nombrará una junta liquidadora la que actuará de conformidad con la ley y en caso de quedar saldos positivos del patrimonio de la Asociación éstos serán entregados en carácter de donación a la organización social y comunitaria que se encuentre activa en la ciudad de Granada y que promueva e impulse algunas de las actividades similares a las de la asociación y los mismos deberán ser utilizados con objetivos sociales propios de la referida entidad. **CAPITULO NOVENO: (Disposiciones Finales)** Artículo 32. Quórum y Voto: En todo lo pertinente a decisiones se aplicará lo establecido en cuanto al quórum y votos de la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva. Artículo 33. Interpretación: La interpretación de estos Estatutos, así como los casos o situaciones no previstos por los mismos, serán resueltos por la Asamblea General de la Asociación. Artículo 35. Reformas o Enmiendas: se podrán hacer reformas o enmiendas a estos Estatutos, cumpliendo los siguientes requisitos; a) deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Asociación con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros y ratificados por la Asamblea General en su sesión más próxima por una mayoría de los dos tercios de sus miembros; b) el proyecto de reformas deberá ser enviado por la Junta Directiva a los miembros de la Asociación al menos con un mes de anticipación antes de realizarse la Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria según el caso. Así se expresaron los comparecientes debidamente instruidos por mí el Notario, acerca del valor, de los alcances y trascendencia de este acto, de su objeto, de lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se hacen, así como de la responsabilidad de presentar la presente escritura ante las autoridades correspondientes e inscribir la Personería Jurídica que se obtenga de la Asamblea Nacional, en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Doy fe de que tuve a la vista el proyecto de estatutos aprobado por los comparecientes constituidos en Asamblea General y que se encuentran insertos íntegramente en esta escritura. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a todos los comparecientes, éstos la encuentran conforme aprobándola y ratificándola en todas sus partes sin hacerle modificación, firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Legible Alicia Morales. (f) Legible Ana Argentina García Morales. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Legible M.G.R, (f) Legible Frines Sandino. (f) Ilegible (f) Legible Hayssel Ruiz Mercado. (f) Ilegible (f) Legible Berta A. Cerrato M. (f) Legible Carlos Ríos. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Legible Ofelia Ma Vega P. (f) Legible Maryuri Centeno. (f) Legible Gissel Auxiliadora R. (f) Legible Lázaro Antonio Guevara Rivas. (f) Ilegible. (f) Ilegible (f)

Legible Esperanza López. (f) Isabel C. Espinoza M. (F) Ilegible Roger Antonio Valdez Gómez. Notario. Paso ante mi del Frente del Folio Doce al Frente del Folio Dieciocho de mi Protocolo Número Tres, que llevo en el presente año y a solicitud de la Señora: GEESEL INDIRA GRANADOS BALMACEDA, extendiendo este primer Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Granada, a las tres de la tarde del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) ROGER ANTONIO VALDEZ GOMEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA QUINCE (15) PROTOCOLO NUMERO CUATRO ACLARACION Y AMPLIACION. En la Ciudad de Granada, a las nueve de la mañana del día veintisiete de octubre del dos mil dieciocho. **Ante mí: ROGER ANTONIO VALDEZ GOMEZ,** Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, comparece la señora: **GEESEL INDIRA GRANADOS BALMACEDA,** Soltera, Administradora, con Cedula Numero doscientos uno guion doce, seis, setenta y cinco guion cero, cero, cero seis, letra K (201-120675-0006K), de este domicilio, doy fe que tiene plena capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que acciona en nombre y representación de la Asociación sin Fines de Lucro denominada Asociación Centro de Desarrollo Infantil Niño de Jesús de Praga, la que tiene Personería Jurídica debidamente aprobada por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua mediante decreto Número Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno (8451), el que tengo a la vista debidamente publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero Ciento Setenta y Uno del Miércoles Cinco de Septiembre del Dos Mil Dieciocho, con lo que legitima su comparecencia y en tal carácter dice: **PRIMERA:** Que mediante Escritura Publica Número Nueve, de las nueve de la mañana del día del día nueve de septiembre del dos mil diecisiete, su representada se constituyó en Asociación sin Fines de Lucro denominada Asociación Centro de Desarrollo Infantil Niño de Jesús de Praga, la que podrá ser designada simplemente como (CEDINJP), que asimismo mediante decreto Número Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno (8451), la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua les otorgo la Personería Jurídica para actuar de conformidad con las leyes. Pero en el proceso de inscripción en el Ministerio de Gobernación le han solicitado por Error Involuntario se proceda a realizar escritura de aclaraciones y ampliación al acto constitutivo y Estatutos, por lo que con mandato expreso de su representada dice: **SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION).** Con relación a su denominación en todas las cláusulas y artículos al acta de constitución y estatutos se leerá como: **Asociación Centro de Desarrollo Infantil Niño de Jesús de Praga,** la que podrá ser designada simplemente

como (CEDINJP). **TERCERA: (Artículo Nueve)** se aclara y amplia en la presente escritura tanto en su acta constitutiva y estatutos y se leerá así: cuando se refiera a todo asociados en ambos instrumentos antes mencionados se denominara simplemente Miembro y posterior a este enunciados; **De los Miembros: Requisitos para ser miembro en la Asociación y Deberes de los Miembros:** y se leerá así; 1.- **Requisitos para ser miembro en la Asociación:** a) Ser Nicaragüenses. b) Ser mayor de Veintiuno años; c) Solicitarlo por escrito y hacerlo de espontanea voluntad; d) asumir los fines, objetivos y presente estatuto y Reglamento de la Asociación; e) aceptar el Acta Constitutiva y las tareas que demanda la asociación; f) tener prestigio en la comunidad donde vive; g) Estar plenamente gozando de sus derechos civiles; h) En caso de extranjero estar nacionalizado en Nicaragua y presentar documentación que lo acredita como nacionalizado.; i) Ser evaluado y aceptado por Junta Directiva y la Asamblea General. La aceptación de nuevos Miembros se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva. j) 2.- **De los Deberes del Miembro:** a) Es obligación de los miembros, asistir puntualmente a las sesiones para las cuales sean convocados; b) enterar al tesorero de la Asociación la correspondiente cuota de afiliación que sea determinada en Asamblea General; c) observar las distintas disposiciones establecidas por la Escritura de Constitución, lo preceptuado por la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación, dentro de sus respectivas facultades; d) Respetar la integridad física y moral de los miembros socios de la asociación; e) Respetar íntegramente los bienes y patrimonio de la asociación.; **CUARTA: (Artículo Diez) De los Miembros: Derechos:** El Artículo Diez se aclara y leerá Así: Derechos de los Miembros: 1) Todo miembro tendrá los derechos que le corresponden conforme a la Escritura de Constitución de la Asociación, la Ley y los presentes Estatutos; 2) elegir y ser elegidos en cargos dentro de la Junta Directiva, siempre y cuando no tenga parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otro miembro activo de la Junta Directiva; 3) Todos Miembros tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea; 4) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación; 5) presentar propuestas de actividades ante la Junta Directiva y la Asamblea General, así como proponer reformas a los Estatutos de la Asociación; **QUINTA: CAPITULO CUARTO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION DE LA ASOCIACION):** Artículo 11.- Se aclara y se agrega y se leerá así: Son órganos de la Asociación: 1. La Asamblea General de Miembros Asociados; La Asamblea General de Asociados que es la Máxima Autoridad. 2. La Junta Directiva. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Integración: La Junta Directiva estará integrada por siete miembros con los cargos de: Presidente (a), Vice-Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), Fiscal y dos vocales electos como atribución especial

por la Asamblea General de Miembros por la mayoría simple de votos del quórum en que sean electos, Los cargos de la misma podrán ser reelectos para los periodos que la asamblea decida, con la aprobación de la Asamblea General de Miembros por voto de mayoría simple del quórum, la Junta Directiva se reunirá cada dos meses de forma ordinaria y extraordinaria cuando las realidades existente lo requieran, ambos casos se establecerá para dicha reunión el quórum por mayoría simple de acuerdo a su composición. De producirse vacantes en cualquiera de estos cargos la Junta Directiva, podrá convocar de forma extraordinaria para elegir cargo o cargos respectivos vacantes. Los Miembros de la Junta Directiva Puede ser removido de su cargo por las mismas causas y procedimientos contemplados para los miembros de la Asamblea General, además del abandono manifiesto de sus atribuciones. **SEXTA: Artículo 13. (La Calidad de Miembro se Pierde por:)** Y se leerá así: 1) renuncia propia; 2) por muerte; 3) por actuar en contra de los principios, objetivos y estatutos de la Asociación; 4) cuando se ausente por más de tres sesiones consecutivas sin justificación; 5) cuando demuestre una notoria mala conducta, ésta circunstancia será determinada por la Asamblea General con mayoría absoluta de dos tercios de votos de los miembros Presentes en la Asamblea; 6) por sentencia firme dictada por los tribunales de justicia en donde expresamente se le suspendan los derechos civiles ciudadanos. Así se expresó la compareciente debidamente instruido por mí el Notario, acerca del valor, de los alcances y trascendencia de este acto, de su objeto, de lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se hacen, así como de la responsabilidad de presentar la presente escritura junto con la escritura de constitución en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura al compareciente, éste la encuentra conforme aprobándola y ratificándola en todas sus partes sin hacerle modificación, firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Geesel Indira Granados Balmaceda (f) Ilegible Roger Antonio Valdez Gómez. Notario.--- Paso ante mí del reverso del folio número trece al reverso del folio número catorce, de mi protocolo número cuatro, que llevo en el presente año y a solicitud de la Señora GEESEL INDIRA GRANADOS BALMACEDA, extendiendo este Primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley Serie "P", No. 3499004 y 4241703, y en mi protocolo papel sellado Serie "G", No. 9738756; las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Granada, a las tres de la tarde del día veintisiete de octubre del dos mil dieciocho.. (f) **Lic ROGER ANTONIO VALDEZ GOMEZ**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3220 – M. 11269338 – Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos noventa y uno (6791), del folio número nueve mil seiscientos treinta y cuatro al folio número nueve mil seiscientos cuarenta y seis (9634-9646), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIOS DEL NUEVO PACTO” (AMNUP)** Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Noviembre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ONCE (11), Autenticado por el Doctor Ramón Chamorro Mendoza, el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN MINISTERIOS DEL NUEVO PACTO” (AMNUP).- CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA):

Artículo 1.- La Asociación que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, han decidido que tendrá Entidad Cristiana, que se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, su naturaleza es de carácter exclusivamente religiosa, no partidista, sin fines de lucro y para beneficio general de los Nicaragüenses y público en general. La cual se registrará por las bases del estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete; en lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente. **CAPÍTULO SEGUNDO: (DENOMINACIÓN) Artículo 2.-** La Asociación se denominará: **“ASOCIACIÓN MINISTERIOS DEL NUEVO PACTO” (AMNUP)** nombre que desarrollará sus proyectos de carácter cristianos, sin fines de lucro. **CAPÍTULO TERCERO (DOMICILIO Y DURACIÓN) Artículo 3.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer oficina o cedes en cualquier otra parte del territorio nacional en caso necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. - La Asociación tendrá una duración indefinida de conformidad con la ley, entrará en vigencia a partir de este Acto de Constitución y su inscripción en el Libro de Registro correspondiente. **CAPÍTULO CUARTO: (FINES Y OBJETIVOS) Artículo 4.-** Sus fines son de carácter cristianos, religiosos, no partidistas, sin fines de lucro. Lo primordial es predicar y difundir la palabra del reino de Dios y del evangelio cristiano, utilizando los medios necesarios a fin de que las almas puedan ser salvas. Así como la formación de sus miembros en el conocimiento bíblico teológico y pastoral, para el perfeccionamiento de la Iglesia del Señor; dentro de un espíritu de respeto y no discriminatorio por ningún

motivo y sin obviar la responsabilidad social. La Asociación propone alcanzar los siguientes objetivos puntuales: A) Establecer congregaciones y construir templos para la adoración de nuestro padre celestial, B) Predicar y anunciar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. C) Asimismo Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristiano ya sea en el uso de los púlpitos de las iglesias cristianas, estadios, plazas públicas, parques, casas particulares, o cualquier otro local. D) Promover el crecimiento de la: Asociación Ministerios del Nuevo Pacto (AMNUP), por medio de la creación de nuevas iglesias cristianas. E) Cooperar al mejoramiento social del país mediante el establecimiento de medios de comunicación equipados para difundir la palabra de Dios; librerías, bibliotecas, centros educativos, escuelas para música cristiana, institutos y seminarios bíblicos para la formación de líderes, pastores entre otros. Brigadas de salud, consultorios médicos y cualquier otra institución de carácter cristiana que ayude y beneficie a la comunidad sin fines lucrativos. F) Impulsar y desarrollar proyectos integrales para el desarrollo espiritual, social, y cultural de la niñez y la adolescencia. - G) Ayudar con el desarrollo de planes nacionales que promuevan la educación, el arte, la cultura, la salud y todo lo que sea a beneficio de la sociedad en general. H) Formar lazos de cooperación, enlaces misioneros, y compañerismos con organismos homólogos nacionales e internacionales, que beneficien a la sociedad, y a las congregaciones miembros de la Asociación Ministerios del Nuevo Pacto, (AMNUP). I) Crear comedores y albergues infantiles, para niños de escasos recursos y en abandonos. J) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos y abusos físicos como psicológicos. K) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, pudiendo establecer misiones en diferentes naciones, así como alianzas con otras misiones extranjeras de amplia proyección social que apoyen obras sociales. Esta asociación podrá realizar todos los actos que sean lícitos y convenientes, de conformidad con las leyes de la República. La Asociación Cristiana, podrá hacer uso de todos los medios de comunicación social, (Escrita, televisiva, radial) o de cualquier otra índole. También podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, papelería, audio, videos, etc. Emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras, cambiarias y en fin ejecutar o celebrar toda clase de contratos civiles, siempre que giren en torno a la actividad de la Asociación. **CAPITULO QUINTO: (LOS MIEMBROS): Artículo 5.- (Miembros asociados y Miembros activos)** A) **Son miembros asociados, todos** los comparecientes que han suscrito el Acta de Constitución. B) **Miembros activos:** además de los miembros asociados, todos aquellos que participan por lo menos en un ochenta por ciento de los programas y actividades desarrolladas por la Asociación, y los que hayan cumplido con los requisitos de ingreso y podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que ingresen a la entidad cristiana. C) **Requisitos de ingreso:** 1.- Estar en todo de acuerdo con la naturaleza, fines y

objetivos de la Asociación. 2.- Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva exponiendo el deseo de ser miembro. 3.- Tener buen testimonio como cristiano y como ciudadano. 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Ministerios del Nuevo Pacto. D) **Perdida de Membrecía:** 1.- Por renuncia ya sea expresa o tácita. 2.- Por incapacidad civil o muerte. 3.- Por actuar en contra de los objetivos, fines, Estatutos y por los reglamentos internos de la Asociación. **CAPÍTULO SEXTO (DERECHOS Y DEBERES)** Artículo 6.- A) **Derechos de los miembros:** Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) participar activamente en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación con derecho a voz y voto; 2) Presentar iniciativas y propuestas a la Asamblea General relacionada con los fines y objetivos de la Asociación, así como lo referente a la reforma de los presentes Estatutos. 3) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación todo de conformidad con los presentes estatutos y su Reglamento Interno. 4) Gozar de todos los derechos derivados de los presentes Estatutos y su Reglamento Interno. 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. B) **Deberes de los miembros:** Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1.- Asistir y participar en todas las reuniones que se le convoquen. 2.- Contribuir con la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación. 3.- Ayudar económicamente para el sostenimiento de la Asociación efectuando aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios según lo determine la Asamblea General; 4.- Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; 5.- Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto constitutivo y los presentes Estatutos; 6.- Realizar las gestiones conducentes a la consecución de los recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 7.- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin, a los objetivos que persigue la Asociación. **CAPÍTULO SÉPTIMO: (ORGANO DE GOBIERNO Y DIRECCION):** Artículo 7: La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1.- **La Asamblea General** que estará integrada por el total de los miembros de la Asociación, miembros asociados y miembros activos, la Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad. 2.- **La Junta Directiva** que estará integrada por seis miembros. - La Junta Directiva será el órgano Ejecutor de las decisiones de La Asamblea General de Asociados y encargada de la Administración de los bienes de la Asociación.- **CAPITULO OCTAVO: (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION):** Artículo 8 La Asamblea General la integran el total de los miembros asociados; es la máxima autoridad y Órgano de Dirección de la Asociación Cristiana, se reunirá una vez al año de forma ordinaria, en el mes de diciembre; y extraordinariamente cuando sea meritorio de acuerdo a

las necesidades y conforme a los Estatutos. **Son atribuciones de la Asamblea General:** a) Elegir a la Junta Directiva por un período de cuatro años; b) aprobar el plan anual de trabajo de la Asociación, así como recibir el informe anual de la Junta Directiva Nacional; c) Reformar total o parcialmente los Estatutos; d) otorgar, cancelar y denegar membrecías; e) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociación; **Artículo 9.-Tipos de sesiones:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, una ordinaria y otra extraordinaria. **Artículo 10.- Asamblea General Ordinaria:** A) La Asamblea General se reunirá ordinariamente, una vez al año, en el mes de diciembre, **el quórum quedará establecido con el SESENTA POR CIENTO, (60 %) de los miembros registrados;** y la decisión se tomará con la mayoría simple de los presentes y B) La Asamblea Extraordinaria, se reunirá cuando haya algún motivo de emergencia y de interés para la Asociación que podrá ser convocada por la Junta Directiva o a petición del veinticinco por ciento (25%) de los Asociados y formará quórum y habrá toma de decisiones, de la misma forma que se ha establecido para la Asamblea Ordinaria.- **Artículo 11.- Funciones de la Junta Directiva.-** a) cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Asociación; b) cumplir los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General; c) elaborar el proyecto de presupuesto anual; y también el informe de actividades y Estado Financiero de ejercicio de la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General; d) proteger el patrimonio de La Asociación; e) tramitar la admisión de los nuevos miembros de los Asociados y conformar las comisiones especiales que se requieran, f) Elaborar el plan general de trabajo, rendir informe de todas las actividades realizadas por esta; g) Elaborar el Reglamento interno y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación; **Artículo 12.- Funciones del presidente de la junta directiva** lo será también de la Asamblea General. Cumpliendo con las siguientes funciones: a) presidir todas las sesiones de trabajo de la Junta Directiva y de la Asamblea General b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento interno y los acuerdos que tome la Asamblea General. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin ningún límite. d) Convocar en coordinación con el secretario para las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; e) Firmar las actas y acuerdos junto con el secretario de la Asociación; f) ser firma libradora junto con el tesorero, los cheques y otros documentos contables de la Asociación, abriendo cuentas bancarias ya sea en bancos nacionales como internacionales; **Artículo 13.- Funciones del Vice-Presidente:** Asumir las funciones del presidente en ausencia de éste y ejercerá las que el presidente o la Junta Directiva le delegue; **Artículo 14.- Funciones del Secretario;** Son funciones del secretario las siguientes: 1) Es la persona encargada del Libro de Actas y Acuerdos; Libro de Registro de socios; 2) Elaborará y dará fe pública con su firma, de los actos y acuerdos, tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General; 3) Convocar en

coordinación con el presidente a las reuniones de la Asamblea General y/o sesiones de la Junta Directiva; **Artículo 15.- Funciones del Tesorero;** Son funciones del Tesorero: 1) Es la persona encargada de llevar el control de las finanzas y de manejar los libros contables; 2) firmar en conjunto con el presidente de la emisión de cheques y elaborar el informe financiero de la Asociación; 3) Elaborar y presentar el análisis financiero anual, a la Asamblea General de Asociados; **Artículo 16.- Funciones del Fiscal:** Son funciones del fiscal, las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, en todo sentido, debiendo informar de cualquier anomalía en su oportunidad a la Asamblea General; 2) Velar porque la Junta Directiva le dé seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General; 3) Revisar los documentos legales de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 4) Revisar los Estados Financieros de la Asociación, cuando lo considere conveniente; 5) solicitar a la Junta Directiva, la debida autorización para realizar auditorías en beneficio de la Asociación; **Artículo 17.- Funciones del Vocal;** Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia de éste o por delegación, con excepción del presidente, coordinar las comisiones especiales de trabajos organizadas por la junta directiva nacional de la Asociación; **Artículo 18.- Período de los cargos directivos:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.- **CAPITULO NOVENO: (INTEGRACION Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL);** **Artículo 19.- Integración y composición de La Junta Directiva;** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente; un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y un Vocal; **Artículo 20.- Composición de la Junta Directiva;** En este acto son electos, para dirigir la Junta Directiva, las siguientes personas: **Presidente: CARLOS BIDKART MONDRAGON BALTODANO; VICE-PRESIDENTE: JACKELINE DEL ROSARIO GOMEZ RAMIREZ; SECRETARIO: MARTHA AZUCENA BALTODANO HURTADO; TESORERO: JUNIOR ABDEL OLIVARES GOMEZ; FISCAL: JEZER ELIEL SARAVIA BALTODANO; VOCAL: INDIRA REBECA OLIVARES GOMEZ;** la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y una vez publicada en la Gaceta Diario Oficial e inscrita en el Libro de Asociaciones sin fines de lucro que lleva la Dirección de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; quedarán en función de sus cargos, por un período de cuatro años; **Artículo 21. Representante Legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación; **Artículo 22. Autorización expresa para enajenar y gravar bienes inmuebles.-** En caso que sea necesario gravar o

enajenar bienes inmuebles de la Asociación, el Presidente o quien tenga la representación, necesitará la autorización expresa de la Asamblea General.- **Artículo 23; Atribuciones del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma independiente y autónoma de la Junta Directiva; estableciendo las coordinaciones con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar, supervisar la administración de la Asociación, el fiscal se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para realizar el cumplimiento del cometido. El fiscal es electo por la Asamblea General, con el resto de miembros de la Junta Directiva. Tendrá como atribuciones, las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación velando porque se cumplan sus fines y objetivos; b) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; c) Efectuar controles para salvaguardar el buen estado de los bienes y recursos de la Asociación; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; e) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías en las cuentas de la Asociación; f) y las demás funciones que le asigne la Asamblea General; **Artículo 24; Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes, la mitad más uno; **CAPÍTULO DECIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 25: El Patrimonio de la Asociación** está constituido por la cantidad de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00); mas las aportaciones o contribuciones voluntarias, sean ordinarias o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Así como donaciones, herencias, legados y subvenciones, como el acervo cultural tecnológico, acumulado durante su desarrollo y existencia que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba y adquiera en cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacionales o internacionales. Ya sean bienes muebles e inmuebles. **CAPÍTULO ONCEAVO. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **Artículo 26. Causas de Disolución:** Son causas de disolución de la Asociación, las siguientes: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros; 2) En caso de acuerdo para la disolución se procederá a elegir una comisión integrada por tres miembros, para que procedan a la liquidación, tomando en cuenta las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos y obligaciones financieras pendientes de pago, procediendo a hacer efectivos los créditos, previa auditoría general; b) Los bienes resultantes, una vez efectuada la liquidación, serán transferidos a una institución similar o de beneficencia, según sea decidido por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Liquidadora; 3) por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley de la materia. **Artículo 27; decreto para la liquidación.-** La Comisión Liquidadora, decretará la disolución dando aviso a las autoridades

competentes; **Artículo 28) Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.** La Comisión Liquidadora, procederá a realizar los activos; cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existieran, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación, y si aún persistiera remanente, será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar previo acuerdo de la Asamblea General de miembros con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final, en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De ello se informará al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **Artículo 29) Destino del remanente de los bienes.-** Una vez efectuada la liquidación de los bienes de la Asociación, los restantes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de la Asociación, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él, o los mismos organismos que dieron apoyo a la Asociación liquidada y que tengan los mismo fines y objetivos.-- **CAPITULO DOCEAVO; (DISPOSICIONES GENERALES): Artículo 30) Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieron entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación de los Estatutos.- **Artículo 31) Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieron o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas amigablemente sin ulterior recurso por una junta de arbitraje que serán conformadas por miembros de la junta directiva, tres miembros honorarios para tal efecto, electos por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la inconformidad, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelva el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderán, uno a cada una de las partes en discordia y un tercero que podrá ser un notable, miembro de la Asociación. Los conflictos de carácter legal serán resueltos por el departamento de registro y control de Asociaciones del ministerio de gobernación conforme a lo establecido en la ley número:147. - **Artículo 32) Fundamento Organizativo;** La "Asociación Ministerios del Nuevo Pacto", (AMNUP), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en los Principios Cristianos promulgados en las Sagradas Escrituras; Entre los objetivos de la Asociación, está la proclamación del reino de Dios y predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo así como la formación bíblica, teológica y pastoral, para el fortalecimiento de la iglesia de Dios,

dentro de un espíritu de respeto y no discriminatorio por ninguna razón, sin descuidar la responsabilidad social, principios universales de los Derechos Humanos, la paz, tolerancia.- **CAPÍTULO TRECEAVO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO): Artículo 33) Supletoriedad:** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario acerca del objeto, el valor y las trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez; de las especiales que contiene; de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle ninguna modificación y firman conmigo. Yo el Notario doy fe de todo lo relacionado. --- (f) ilegible, (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) R. Chamorro M" - PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número veinte (20) al Frente del folio número veintisiete (27) de mi protocolo número treinta y cuatro, cuya serie y números, corresponde a: "H" 0006897, 0197856, Serie "G" 9419873; 9474240; y Serie "H" 0210791; Protocolo que llevo en el presente año dos mil dieciocho. A solicitud del señor: CARLOS BIDKART MONDRAGÓN BALODANO, libro este primer testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, Serie Número. "P" 3826246, 3826247, 3826248, 3826249, 3826250, 3826251, 3826252, las que rubrico, firmo y sello, En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta de la noche del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Ramón Chamorro Mendoza, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 00014 – M. 1078146762 – Valor C\$ 1,995.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "Cámara Nicaragüense de la Construcción", le fue otorgado la anotación del Registro mediante Acuerdo Ministerial MIFIC número 0103-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número Catorce (14), del veintidós de enero del dos mil quince e inscrita bajo el número identificativo 69-I; ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el registro de Reforma Total de sus Estatutos. Solicitud presentada ante esta autoridad administrativa el nueve de noviembre del dos mil dieciocho por el Licenciado Oscar Fidel Sánchez Calvo, en su carácter de asesor legal de la Entidad denominada "Cámara Nicaragüense de la Construcción", de conformidad a RESOLUCION ADMINISTRATIVA de

las tres de la tarde del veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, ante la solicitud presentada, se resuelve proceder a Registrar las Reformas total de los Estatutos y proceder a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Habiendo constatado lo antes señalado y revisando el Testimonio de Escritura Pública número once (11) "Protocolización de Certificación de Acta Asamblea General", celebrado en la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, a las tres y treinta minutos de la tarde del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, ante el oficio del Notario Público Oscar Fidel Sánchez Calvo; y que no existen impugnaciones que impida dar trámite a la solicitud realizada por el Señor **Oscar Fidel Sánchez Calvo**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC: **RESUELVE ÚNICO:** Autorícese y regístrese el veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, la modificación de Reforma Total de los Estatutos de la entidad **Cámara Nicaragüense de la Construcción**". Este documento es exclusivo para publicar inscripción de Reforma Total de Estatutos de la Entidad denominada **CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN** en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, el veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho. (f) **Johanna E. Varela Martínez Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales MIFIC**

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL
El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada "**CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN**", le fue otorgado la anotación del Registro mediante Acuerdo Ministerial MIFIC número **0103-2014**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número Catorce (14), del veintidós de enero del dos mil quince e inscrita bajo el número identificativo **69-I**; ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el registro de Reforma Total de sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA 1.** Inscribese la Reforma Total de Estatutos de la entidad denominada "**CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN**". Que integra y literalmente dice: "**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO ONCE (11). - PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL.**- En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las tres y treinta

minutos de la tarde del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho. **ANTE MI: OSCAR FIDEL SÁNCHEZ CALVO**, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, debidamente autorizado para cartular durante el quinquenio que finaliza el dieciséis de Noviembre del año dos mil veinte; comparece la señora **LESLIE MARTÍNEZ SUAZO**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guión, uno, seis, cero, tres, cinco, cinco, guion, cero, cero, cinco, ocho, letra "L" (No. 001-160355-0058L), quien a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente, en nombre y representación de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, Institución gremial constituida para ayudar al desenvolvimiento de la industria de la Construcción, conforme: **a) Decreto No. 1393 del catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete** y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 272, del 27 de noviembre de 1968, inscrita en el **Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento Industria y Comercio** mediante **Acuerdo Ministerial número 0103-2014**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número catorce (No. 14) del veintidós de enero del año dos mil quince con número identificativo **sesenta y nueve guión primero (No. 69-I)**, de conformidad a resolución del **veintisiete de abril del dos mil quince**, suscrita por la **Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento Industria y Comercio**; **b) Certificación otorgada por MIFIC**, que integra y literalmente dice: "Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) Dirección General de Fomento Empresarial Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales. Constancia de Representante Legal. El Suscrito Director General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. Que la Entidad denominada "**CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN (CNC)**", sin fines de lucro, se encuentra inscrita en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones de MIFIC, con número identificativo seis, nueve, guión, primero (69-I). Siendo su Representante Legal a la señora **LESLIE MARTINEZ SUAZO**, según Acta de la Asamblea General Ordinaria de la **CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCIÓN (CNC) 2018-16-08**, del dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, certificación librada en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho por el Licenciado Óscar Fidel Sánchez Calvo. Dicha constancia será válida hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho (31/12/2018). Extiendo la presente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dieciocho". Firma y sello de Francisco Bonilla Olivas Director General de Fomento Empresarial (a.i). Hasta aquí fin de la inserción.

Al efecto, la compareciente, **LESLIE MARTÍNEZ SUAZO** en el carácter antes expresado presenta en este acto para su Protocolización la Certificación que integra y literalmente dice: **"CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, OSCAR FIDEL SÁNCHEZ CALVO, del domicilio de Managua, debidamente autorizado para cartular durante el quinquenio que finaliza el dieciséis de Noviembre del año dos mil veinte, CERTIFICA:** el Acta de la Asamblea General Ordinaria de la CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION (CNC), 2018-16-08 y celebrada el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, Institución gremial del sector privado constituida para ayudar al desenvolvimiento de la industria de la Construcción, conforme Decreto No. 1393 del catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 272, del 27 de noviembre de 1968, inscrita en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento Industria y Comercio mediante Acuerdo Ministerial número 0103-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número catorce (No. 14) del veintidós de enero del año dos mil quince con número identificativo sesenta y nueve guion primero (No. 69-I), de conformidad a resolución del veintisiete de abril del dos mil quince, suscrita por la Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento Industria y Comercio; la que en sus partes conducentes dice: **"ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Número 2018-16-08.-** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, reunidos en el hotel Barceló Managua, conforme convocatoria que fuera debidamente notificada a los miembros asociados atendiendo a lo dispuesto en los estatutos, por vía de la notificación publicada en un medio de prensa escrito y por correo electrónico, a fin de realizar la presente Asamblea y contando con las dos terceras partes de los miembros activos solventes tal como lo indica el artículo 23 de los referidos estatutos, se encuentran presentes los siguientes miembros: Ingeniero Rodrigo Pereira Reyes, NAP Ingenieros, S.A.; Ingeniera Leslie Martínez, IDEPSA Ingenieros de Proyectos, S.A.; Ingeniero Alberto Stadthagen, Construcciones Stadthagen Cardenal, S. A.; Ingeniero Mario Zelaya, D' Guerrero Ingenieros, S.A.; Ingeniero José Dolores Blandino, Blandino & Cía. Ltda; Ingeniero José Angel Nicaragua, Nicaragua Ingenieros, S.A.; Ingeniero Benjamín Lanzas Somarriba, Llansa Ingenieros; Ingeniero Henry Guevara Jirón, Coniasa; Ingeniero Ricardo Meléndez, Construcciones Lacayo Fiallos; Ingeniero Omar Valle, Cemex, Nicaragua, S. A.; Ingeniero Francisco Silva Lazo, Mexichem Nicaragua, S.A.; Ingeniero Jorge Scull, Holcim Nicaragua; Ingeniero Carlos Vargas, CIM, S.A.; Ingeniero Fernando Valle, DEPSA, Desarrollos y Proyectos Arquitectos e Ingenieros Consultores, S.A; Licenciado José Luis Salinas, Casa Pellas, S.A.; Ingeniero Ramiro González, NIMAC;

Ingeniero Camilo López Baldizón, DIMACO, S.A., Señor Donaldo Guerrero, Alquinicsa; Señor Benjamín Lanzas, CEDESA; Señor Santiago Chávez, Concretos y Más, S.A.; Señor Rafael Eduardo Bernal Guardado, Construmarket de Nicaragua, S. A.; Señor Omar Jiménez, Constructora MECO; Señor Marco Antonio Solís Vargas, Constructora Santa Fe Ltda.; Señor Rafael Bernal, Construmarket de Nicaragua, S.A.; Señor Jorge Bello, EDICA, S.A.; Señor Rodolfo Canales, FCC Construcción América, S.A.; Señor Oswaldo Chávez, ICC; Señor Félix Antonio Hernández López, IMPRODESA; Señor Fuad El-Azar Reithel, INDENICSA; Señor John Head, John Head, Sistemas Constructivos y Equipos, S.A.; Señor Benjamín Lanzas, Proinco; Señor Rodolfo Bendaña, ROBECA, S.A.; Lic. Luis Alberto Silva Cabrera, SINSIA; Señor Alexander Hernández Arcia, SOVIALSA; Señor Alexis José Alvarenga Salmerón, RTI Cía. Ltda.; Señora Saileen Alfonso, Blue Sky Nicaragua, S. A.; Señor Luis Emilio Hernández Sánchez, CONDISA; Señor José César Alberto Avilés, Consultor; Señora Eylin López, Gragon Centroamérica, S. A.; Señor Leonel Zacarías Corea Aguilar, Master Construction, S. A.; Señor Luis Emilio Hernández Sánchez, PROYEDSA; Señor Rodrigo Pereira, SINTER, S. A.; Señor José Humberto Wilson Bermúdez, WILCONSA. El Presidente del Consejo Directivo, Ingeniero Rodrigo Pereira Reyes, asistido de la Gerente General de la Cámara, Arquitecta Anaverónica Pérez Rubí, abre la sesión leyendo la agenda propuesta, la que ha sido aceptada por unanimidad por los presentes y se procede con el orden de la misma. **PRIMERO: VERIFICACION DEL QUÓRUM:** Habiendo la Arquitecta Anaverónica Pérez Rubí contado el número de miembros presentes, constata que de acuerdo al artículo 23 de los Estatutos de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, se encuentran presente 43 socios, por lo cual procede a declarar abierta la sesión. **SEGUNDO: HIMNO NACIONAL:** Conforme el orden del día y como siguiente punto se entona el Himno Nacional de la República de Nicaragua. **TERCERO: LECTURA BIBLICA.** El Ingeniero Rodrigo Pereira Reyes procede a realizar la lectura bíblica para solicitar el acompañamiento del Altísimo en esta sesión. **CUARTO: Inconducente.- QUINTO: Inconducente.- SEXTO: Reforma de Estatutos de la Cámara Nicaragüense de la Construcción.** A continuación se presenta la propuesta de reforma total de Estatutos de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, en un solo cuerpo legal que contiene las reformas incorporadas, con el objeto de uniformar normas y lenguaje, establecer derechos y obligaciones claras de los miembros constructores, suplidores y consultores, y estipular reglas para la elección de miembros de Consejo Ejecutivo, así como la delimitación del alcance de Comisiones de la Cámara y atribuciones de las Comisiones, manteniéndose íntegro y sin cambios el texto del Acta Constitutiva. Estatutos con reformas incorporadas: **"TITULO I.- NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS.- Arto. 1. Naturaleza.** La Cámara Nicaragüense de la Construcción es una entidad gremial empresarial, no lucrativa, con personalidad jurídica,

patrimonio y gobierno propio, constituida y organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua que se regirá por los presentes Estatutos y por los reglamentos de orden interno aprobados por la Asamblea General de Miembros.

-Arto. 2. Leyes. Esta Cámara se regirá en orden por los presentes Estatutos, por los reglamentos que en apego a los presentes Estatutos, en el futuro apruebe la Asamblea y por las disposiciones y resoluciones, normativas y directrices dictadas por las autoridades regulatorias competentes para ello, conforme el ordenamiento jurídico de la República de Nicaragua.

-Arto. 3. Constitución y Duración. Su existencia, para todo efecto jurídico, se contará desde el momento de su constitución y su duración es indefinida; sin embargo, se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos.

-Arto. 4. Domicilio. La Cámara Nicaragüense de la Construcción tiene su domicilio en el municipio de Managua, Departamento de Managua, en donde tendrán asiento sus autoridades. Sin perjuicio de ello, la Cámara Nicaragüense de la Construcción podrá establecer delegaciones u oficinas municipales para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales dependerán, desde el punto administrativo y jurídico, de la sede central de la Cámara en Managua, Nicaragua.

-Arto. 5. Principios. La Cámara Nicaragüense de la Construcción declara que sus Miembros cumplirán con los siguientes principios: a. Promover entre sus Miembros altos estándares de calidad, asegurando profesionalismo en la ejecución de las obras y servicios conexos a la construcción; b. Fomentar la libre competencia en los procesos de contratación en general; c. Promover la profesionalización de las empresas miembros y brindar oportunidades de capacitación al personal de las empresas; d. Promover el desarrollo tecnológico de la construcción de edificaciones e infraestructura; e. Cumplir con las leyes, códigos, reglamentos y normativas, vigentes en el país. f. Fomentar entre los Miembros, preceptos básicos de responsabilidad social y de respeto al medio ambiente.

-Arto. 6. Objetivos. La Cámara Nicaragüense de la Construcción tiene como objeto representar, promover y fomentar la defensa y desarrollo de los intereses colectivos de sus Miembros del sector construcción, de sus industrias conexas y derivadas, destinados a favorecer el desarrollo y estabilidad de las actividades económicas y sociales de su gremio, especialmente de incrementar el bienestar y progreso general de su gremio, y podrá realizar las siguientes actividades específicas: a. Agrupar a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la construcción de edificaciones e infraestructura, así como actividades relacionadas, para promover su desarrollo hasta su más alto grado de expansión y perfeccionamiento; b. Defender y representar los intereses gremiales de los Miembros y fomentar las condiciones más favorables al libre desarrollo de todas las actividades comprendidas en la construcción de edificaciones e infraestructura, así como sus ramas conexas; c. Promover la construcción de edificaciones e infraestructura ambientalmente sostenibles; d. Establecer y mantener relaciones con otras agrupaciones análogas

dentro y fuera del país; e. Fomentar, coordinar y organizar las diversas actividades comprendidas en la construcción de edificaciones e infraestructura, así como sus ramas conexas en lo referente a su política económica, social y profesional; f. Celebrar congresos, exposiciones, ferias y cualquier actividad o reunión de carácter científico, cultural, económico y social que promueva el sector de la construcción de edificaciones e infraestructura, así como asistir a las celebraciones análogas en el extranjero; g. Promulgar e implementar un código de ética que garantice un alto nivel profesional de sus Miembros, una actitud competitiva, leal, responsable sobre bases de capacidad, eficiencia, seguridad, seriedad y moralidad en sus ejercicios; h. Elevar el nivel de capacitación técnica, cultural y moral del elemento humano operante en la industria de la construcción de edificaciones e infraestructura, patrocinando o participando de cualquier manera en los distintos programas y proyectos que se desarrollen ya sea por iniciativa pública o privada, e impulsando la formación continua de los Miembros y del personal que presta sus servicios a la construcción de edificaciones e infraestructura en general; i. Presentar propuestas ante las autoridades competentes que coadyuven propositivamente a la leyes de la construcción de edificaciones e infraestructura, especialmente en lo técnico, económico, ambiental y social, otorgando colaboración a los organismos estatales, multilaterales y todo organismo que la requiera, en los aspectos técnicos y legales y proponiéndoles representación en tales organismos, en los espacios que las autoridades competentes habiliten para tal fin; j. Fomentar que la actividad de la construcción de edificaciones e infraestructura sea ejercida por profesionales y empresas idóneas para la actividad a desempeñar.

- TITULO II.- ACTIVIDADES Y REPRESENTACION.

-Arto. 7. Representación. La Cámara podrá representar a sus Miembros ante las agencias gubernamentales y particulares, ante los sindicatos, ante los colegios y asociaciones profesionales, ante las asociaciones comerciales e industriales y ante las demás organizaciones de la sociedad civil e instituciones en que se agrupan los diversos sectores de la nación. También representará a los agremiados ante los organismos e instituciones a nivel internacional.

-Arto. 8. Asesoramiento y defensa. Cuando un agremiado solicite, la Cámara si lo considera procedente a juicio del Consejo Ejecutivo, prestará a sus Miembros asesoramiento legal y técnico y asistencia en todos los asuntos relacionados con el sector y que atañen a la Cámara o temas transversales que puedan afectar a los Miembros y al sector en general. Los costos del asesoramiento correrán por cuenta del agremiado.

- TITULO III.- DE LOS MIEMBROS.

-Arto. 9. Miembros. Se consideran Miembros de la Cámara todas las personas naturales y jurídicas que estén legalmente inscritos conforme la legislación de la materia, de naturaleza privada, de cualquier rama de la industria de la construcción y de sus industrias conexas o derivadas, que ingresen a la Cámara en la forma establecida en los presentes Estatutos

y reglamentos que dictare el Consejo Ejecutivo, y sean calificadas favorablemente para su admisión. **Arto. 10.** Tipos de Miembros. La Cámara Nicaragüense de la Construcción está compuesta por el conjunto de sus Miembros, dividiéndose estos en: a. Constructores; b. Suplidores; c. Consultores; d. Honorarios; e. Extranjeros.- **Arto. 11.** Miembros Constructores. Se consideran Miembros constructores las personas naturales y jurídicas nicaragüenses, de naturaleza privada, que se dediquen a ejecutar toda obra de construcción.- **Arto. 12.** Miembros Suplidores. Se consideran Miembros suplidores las personas naturales y jurídicas nicaragüenses, de naturaleza privada, que se dediquen a producir, comercializar, distribuir y/o vender, equipos, materiales, herramientas o cualquier insumo que fuera requerido directa o indirectamente en el sector de la construcción. - **Arto. 13.** Miembros Consultores. Se consideran Miembros consultores las personas naturales y jurídicas nicaragüenses, de naturaleza privada, que se dediquen en calidad de consultores a prestar sus servicios profesionales, para formulación, diseño, administración y/o supervisión de toda obra de construcción.- **Arto. 14.** Miembros Honorarios. Se consideran Miembros honorarios de la Cámara las personas naturales o jurídicas que así sean designados por el Consejo Ejecutivo en virtud de especiales méritos o de servicios excepcionales prestados al sector.- **Arto. 15.** Miembros Extranjeros. Podrán ser Miembros de la Cámara las empresas extranjeras de naturaleza privada, entendiéndose estas como las empresas constructoras, suplidoras o consultoras, que estén constituidas en el extranjero y legamente inscritas ante la autoridad competente como sucursal de una sociedad extranjera en Nicaragua.- **Arto. 16.** Obligaciones de los Miembros Constructores, Suplidores y Consultores. Los Miembros Constructores, Suplidores y Consultores cumplirán incondicionalmente los presentes Estatutos, los Reglamentos de Orden Interno y las disposiciones y resoluciones que dicten las autoridades competentes de la Cámara, las que serán de observancia obligatoria para ellos desde el momento de su admisión. - Los Miembros Constructores, Suplidores y Consultores a su vez tendrán las siguientes obligaciones: a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable a la Cámara, los Estatutos y reglamentos de la Cámara, el Código de Ética y Conducta, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos; b. Pagar puntualmente las cuotas y cualquier obligación económica que adeudare a la Cámara; c. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados; d. Cumplir con las delegaciones y representaciones que le fueran asignadas; e. Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Cámara; f. Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Cámara y que estén razonablemente a su alcance, según lo dispuesto en estos Estatutos; g. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo Ejecutivo; h. Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Cámara; i. Dar aporte voluntario en la realización de alguna obra social

que recomiende el Consejo Ejecutivo; j. Justificar por escrito al Consejo Ejecutivo las ausencias o faltas de cumplimiento a determinadas tareas; k. Desempeñar los cargos para los que fueron electos; l. En general estarán obligados a contribuir al sostenimiento de la Cámara y desempeñar los cargos que se le confieran, así como integrar comisiones, salvo excusa justificada.- **Arto. 17.** Derechos de los Miembros Constructores, Suplidores y Consultores. Todos los Miembros Constructores, Suplidores y Consultores tendrán derecho a participar en igual medida en los beneficios y servicios que la Cámara preste dentro de los límites de su competencia, por consiguiente tendrán los siguientes derechos: a. Elegir y ser electos en los cargos directivos o de Fiscalía de la Cámara; b. Participar en las actividades educativas, culturales, sociales, de capacitación, de recaudación de fondos, o de cualquier otra índole que organice la Cámara; c. Participar con voz y voto en forma personal para el caso de los Miembros personas naturales, o por sus representantes legales o mandatarios acreditados para el caso de los Miembros personas jurídicas, en las Asambleas Generales, sean ordinarias, extraordinarias, o cualquier otra actividad oficialmente convocada por la Cámara; d. Presentar mociones y sugerencias en Asambleas; e. Denunciar ante la Fiscalía de la Cámara cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones del Consejo Ejecutivo y otros Miembros de la Cámara; f. Solicitar y obtener información del Consejo Ejecutivo, sobre las actividades y situaciones generales de la Cámara; g. Ser beneficiario de los servicios gremiales, proyectos e iniciativas de cualquier índole que preste o realice la Cámara. **Arto. 18.** Los Miembros honorarios tendrán los siguientes derechos: a. Participar en las actividades educativas, culturales, sociales, de recaudación de fondos, o cualquier otra indistintamente de la índole de la misma, que organice la Cámara; b. Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales; c. Denunciar ante la Fiscalía de la Cámara cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones del Consejo Ejecutivo y otros Miembros de la Cámara; d. Solicitar y obtener información del Consejo Ejecutivo sobre las actividades y situaciones generales de la Cámara; e. Ser beneficiario de los servicios gremiales, proyectos e iniciativas de cualquier índole que preste o realice la Cámara. **Arto. 19.** Obligaciones de los Miembros Extranjeros. Los Miembros Extranjeros cumplirán incondicionalmente con las leyes Nacionales de la República de Nicaragua, los presentes Estatutos, los Reglamentos de Orden Interno y las disposiciones y resoluciones, que dictaren las autoridades competentes de la Cámara, las que serán de observancia obligatoria para ellos desde el momento de su admisión. Los Miembros Extranjeros a su vez tendrán las siguientes obligaciones: a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable a la Cámara, el Código de Ética y Conducta, así como con los acuerdos que emanen de sus órganos; b. Pagar puntualmente las cuotas y cualquier obligación económica que adeuden a la Cámara; c. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados; d. Cumplir con las

delegaciones y representaciones que le fueran asignadas; e. Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Cámara; f. Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Cámara y que estén razonablemente a su alcance, según lo dispuesto en estos Estatutos; g. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo Ejecutivo; h. Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Cámara; i. Dar aporte voluntario en la realización de alguna obra social que recomiende el Consejo Ejecutivo; j. Justificar por escrito al Consejo Ejecutivo las ausencias o faltas de cumplimiento a determinadas tareas; k. En general estarán obligados a contribuir al sostenimiento de la Cámara e integrar las comisiones que les fueren designadas.- **Arto. 20. Derechos de los Miembros Extranjeros.** Los Miembros Extranjeros tendrán derecho a participar en igual medida en los beneficios y servicios que la Cámara preste dentro de los límites de su competencia, por consiguiente tendrán los siguientes derechos: a. Votar en las elecciones para los cargos directivos o de Fiscalía de la Cámara; b. No podrán optar a cargos en el Consejo Ejecutivo. Los Miembros Extranjeros no podrán ser electos miembros del Consejo Ejecutivo; c. Participar en las actividades educativas, culturales, sociales, de capacitación, de recaudación de fondos, o de cualquier otra índole que organice la Cámara; d. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, sean ordinarias, extraordinarias, o cualquier otra actividad oficialmente convocada por la Cámara; e. Presentar mociones y sugerencias en Asambleas; f. Denunciar ante la Fiscalía de la Cámara cualquier irregularidad que notaren en el desempeño de las funciones del Consejo Ejecutivo y otros Miembros de la Cámara; g. Solicitar y obtener información del Consejo Ejecutivo, sobre las actividades y situaciones generales de la Cámara; h. Ser beneficiario de los servicios gremiales, proyectos e iniciativas de cualquier índole que preste o realice la Cámara.- Para poder integrarse como Miembro Extranjero, el postulante deberá completar los formularios respectivos dictados por la Cámara, además de acompañar la documentación que le fuera requerida para demostrar su formalidad como empresa en su país de origen y sucursal inscrita en Nicaragua, así como acompañar una carta de acreditación y representación de la Cámara de la Construcción de su país de origen y 3 cartas de recomendación de Miembros activos de la Cámara Nicaragüense de la Construcción.- Indistintamente que una empresa solicite su incorporación como Miembro Constructor, Suplidor o Consultor, si al momento de la evaluación y revisión de la solicitud de ingreso se determinara que la misma ostenta la calidad de Miembro extranjero, se le notificará de dicha corrección en su solicitud para que exprese su aceptación o no a ser incorporado como "Miembro extranjero"; de no aceptar la corrección, la solicitud de incorporación será denegada.- Si con posterioridad a la incorporación de un nuevo Miembro como Miembro Constructor, Suplidor o Consultor

se tuviera conocimiento de evidencias que demuestran que el mismo debe ostentar la calidad de Miembro Extranjero, se le notificará de dicha corrección en su solicitud para que exprese su aceptación o no a ser reclasificado como "Miembro Extranjero"; de no aceptar la corrección, su calidad de Miembro activo de la Cámara será cancelada.- **Arto. 21.** Para que los Miembros puedan ejercer sus derechos contemplados en los incisos anteriores, éstos deberán estar al día en el pago de sus cuotas de afiliación, membresías mensuales o cualquier otro adeudo con la Cámara.- **Arto. 22.** Los Miembros dejarán de pertenecer a la Cámara por las siguientes causas: 1. Fallecimiento en caso de ser persona natural; o disolución o declaración de quiebra por juez competente si fuera persona jurídica; 2. Renuncia voluntaria dirigida por escrito al Consejo Ejecutivo, previa cancelación de sus obligaciones como Miembro; 3. Falta de pago de seis cuotas mensuales consecutivas, sin causa que lo justifique, a criterio del Consejo Ejecutivo; 4. Por separación acordada por el Tribunal de Honor por los siguientes motivos: a. Conducta ilegal, antiética o inmoral que atente contra el buen nombre de la Cámara; o por realizar actividades que atenten o sean perjudiciales contra la estabilidad, armonía y amistad entre los Miembros; b. Cuando un Miembro actúe en nombre de la Cámara sin estar facultado para ello; c. Por uso indebido de los activos físicos y económicos de la Cámara.- **TITULO IV.- DEL GOBIERNO.- Arto. 23.** Gobierno. El gobierno de la Cámara Nicaragüense de la Construcción será ejercido por los siguientes órganos: a. Asamblea General; b. Consejo Ejecutivo; c. Tribunal de Honor; d. Comisiones.- **CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto. 24.** La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la Cámara y sus acuerdos y decretos son legalmente obligatorios para todos sus Miembros, sin excepción alguna. - **Arto. 25.** La totalidad de los Miembros activos solventes, debidamente convocados y reunidos, integran la Asamblea General; sin embargo podrá constituirse Asamblea General Ordinaria con sólo la concurrencia de la mitad más uno del total de miembros activos solventes, previa convocatoria.- **Arto. 26.** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente al menos una vez al año, en los primeros quince días del mes de Agosto en el lugar, día y hora que señale el Consejo Ejecutivo con anticipación no menor de siete días, y extraordinariamente, cuando el Consejo Ejecutivo lo solicite con la misma anticipación y con expresión del objeto que motiva la convocatoria; o cuando así lo solicite por escrito un grupo no menor a un tercio de los Miembros activos solventes con expresión del asunto que motiva su solicitud, dirigida al Consejo Ejecutivo. A la Asamblea General Ordinaria le corresponderá anualmente: a. Presentar la memoria anual de actividades al treinta y uno de julio de cada año que deberá presentar el Presidente saliente; b. Presentar el Balance certificado por contador público, autorizado al treinta y uno de julio de cada año; c. Elección de miembros del Consejo Ejecutivo de acuerdo a estos Estatutos y Reglamentos.- De presentarse una

situación de Fuerza mayor o Caso Fortuito, se podrá convocar, si es requerido, una Asamblea General Extraordinaria, con anticipación no menor de tres días, y con expresión del objeto que motiva la convocatoria. - **Arto.**

27. Las Asambleas tanto ordinaria como extraordinaria serán convocadas por disposición del Consejo Ejecutivo por medio de carta circular dirigida a la dirección registrada por el Miembro, correo electrónico con acuse de recibo, o cualquier otro medio escrito, electrónico, telemático, diario de circulación nacional, o medio de comunicación que garantice el acceso y conocimiento de todos los Miembros activos solventes, a la respectiva convocatoria. - Dicha convocatoria deberá indicar al menos: lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea, la agenda propuesta con los puntos por tratar, la indicación del artículo del pacto constitutivo o estatuto que la fundamenta y si la Asamblea es ordinaria o extraordinaria.

- **Arto. 28.** Al momento de la fecha y hora indicados en el lugar en que se citó para la Asamblea se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los Miembros activos solventes, en el caso de Asambleas Generales Ordinarias, y en el caso de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de todos los Miembros activos solventes. - De no presentarse el mínimo indicado a la primera convocatoria se reunirán en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar y fecha indicados en la convocatoria, con el número de Miembros presentes, indistintamente que la Asamblea sea ordinaria o extraordinaria, con excepción de la modificación de Estatutos que requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los miembros activos solventes. - **Arto. 29.** Tanto en Asamblea ordinaria como extraordinaria, los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los Miembros presentes.

- **Arto. 30.** Los Miembros personas naturales podrán concurrir a la Asamblea General personalmente o por medio de sus representantes legales, y las personas jurídicas deberán hacerlo por medio de sus representantes legales; a su vez los representantes legales podrán, extraordinariamente, concurrir por medio de un tercero, quien podrá ser acreditado por una simple carta poder o documento de autorización, pudiendo hacerlo a través de correo electrónico, o cualquier medio de comunicación electrónica. - **Arto. 31.** Las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se asentarán en el Libro de Actas de la Cámara, debiendo estas ser firmadas al menos por el Presidente y el Secretario, quien deberá también archivar los documentos o instrumentos fidedignos que demuestren que los acuerdos plasmados en el Acta corresponden a la voluntad de los Miembros. - **Arto. 32.** Son atribuciones de la Asamblea General: a. Elegir a los Miembros del Consejo Ejecutivo y el Fiscal, pudiendo estos ser reelectos sin limitante alguna; salvo en el caso del Presidente que solamente podrá ostentar el cargo hasta por tres periodos consecutivos; b. Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan

los otros órganos de la Cámara; c. Ratificar los reglamentos que fueran aprobados por el Consejo Ejecutivo; d. Elegir miembros vacantes del Consejo Ejecutivo; e. Reformar los presentes Estatutos, ya sea total o parcialmente; f. Acordar la disolución de la Cámara para lo cual se requiere indispensablemente los votos afirmativos de al menos las ocho décimas partes de todos los Miembros activos. - **Arto. 33.** Podrá celebrarse Asamblea ordinaria o extraordinaria, cuando estén presentes o representadas personas que representen al menos las tres cuartas partes de los Miembros activos, con previa citación e informe previo al Consejo Ejecutivo acerca del objeto y agenda propuesta. -

CAPITULO II.- EL CONSEJO EJECUTIVO.- Arto. 34. Al Consejo Ejecutivo corresponderá la dirección superior, organización, administración y actividades de la Cámara, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos perseguidos por esta Cámara con sujeción a los presentes estatutos. - **Arto. 35.** Los cargos del Consejo Ejecutivo están conformados por Presidente, Vice-Presidente, Fiscal, Secretario, Tesorero y Directores para una totalidad de diecisiete miembros activos solventes, que se distribuyen de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Fiscal y catorce Directores, de los cuales siete serán constructores, cuatro suplidores y uno será consultor, y los restantes dos Directores podrán ser constructores, suplidores o consultores. Los diecisiete Miembros que conforman el Consejo Ejecutivo así como sus cargos son electos por la Asamblea General, a excepción del Secretario y Tesorero que son electos por el Consejo Ejecutivo entre los catorce Directores electos en Asamblea General de conformidad a los presentes Estatutos. - Los directores constructores serán nombrados según orden sucesivo de votación como primer director constructor, segundo director constructor, tercer director constructor, cuarto director constructor, quinto director constructor, sexto director constructor, séptimo director constructor. Y de la misma manera serán nombrados los directores suplidores, consultores, y de cualquier otro grupo que se forme en el futuro. - Todos los Miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos de su seno por la Asamblea General, para el periodo de un año, siendo reelegibles por cualquier número de veces; salvo en el caso del Presidente, que no podrá optar al cargo luego de tres periodos consecutivos. - En ausencia del Presidente, el cargo será ocupado por el Vice-Presidente; si faltaran los dos, el cargo será ocupado por el primer director constructor. - El Presidente y Vice-Presidente, electos en Asamblea General, deberán ser ciudadanos nicaragüenses y representantes de empresas constructoras nicaragüenses y no podrán ser empleados o funcionarios de ningún poder del Estado, Alcaldía, entes o empresas autónomas del Estado; no aplicándose ninguna limitante a quienes actúen como Miembros designados del sector privado, ante organismos Juntas Directivas o entes del Estado que requieran de participación empresarial. - Todos los Miembros que integren el Consejo Ejecutivo deberán ser nicaragüenses o representantes de empresas miembros

nicaragüenses, propuestos y elegidos por votación de todos los Miembros a la Cámara. En las elecciones corresponderá un voto a cada miembro activo solvente.- **Arto. 36.** Todo candidato a un cargo del Consejo Ejecutivo deberá estar al día con sus compromisos económicos y no haber tenido el año anterior dos moras de tres meses en sus cuotas. Cuando resultare electo no podrá participar en las sesiones del Consejo Ejecutivo si tiene una mora superior a tres meses en sus cuotas.- **Arto. 37.** Para optar al cargo de Presidente dentro del Consejo Ejecutivo, se requiere adicionalmente: a. Haber ocupado el cargo de Director dentro del Consejo Ejecutivo por cuatro periodos y al menos los dos últimos años consecutivos previos a la elección; b. Que durante el tiempo en que ha sido Miembro de la Cámara haya participado activamente en las comisiones de la Cámara y actividades del gremio; c. No haber estado en cuentas de orden, por al menos dos años previos a optar al cargo de Presidente.- **Arto. 38.** Para optar a un cargo dentro del Consejo Ejecutivo, se requiere adicionalmente: a. No ocupar cargo de funcionario público; b. No haber tenido inasistencias injustificadas como miembro del Consejo Ejecutivo anterior a su nombramiento, superiores al 30% de las reuniones de Consejo Ejecutivo. Se tendrá como asistencias justificadas las relativas a motivos de salud, accidentes y viajes; c. No haber estado en cuentas de orden por al menos dos años previos a optar para el cargo del Consejo Ejecutivo.- En caso de existir presunto conflicto de interés en la persona que va a optar o continuar en un cargo dentro del Consejo Ejecutivo, el caso será revisado por el Tribunal de Honor.- **Arto. 39.** En la primera sesión del Consejo Ejecutivo, se elegirá de entre sus Miembros un Tesorero y un Secretario.- **Arto. 40.** La elección del Consejo Ejecutivo se hará en la Asamblea General Ordinaria del mes de agosto, en votaciones sucesivas para cada cargo, resultando electo los que obtuvieren la mayoría de votos en la respectiva votación, todo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.- **Art. 41.** En caso de renuncia de un Director, ésta deberá realizarse por carta, correo o cualquier medio electrónico. Su cargo será sustituido por el subsiguiente cargo de Director de conformidad al orden sucesivo de votación de la Asamblea General en que fue electo, debiendo subir el resto de directores un escaño, en los casos que aplique. El nuevo Director electo pasará a ocupar el último escaño.- **Arto. 42.** El Consejo Ejecutivo tendrá todas las potestades que le sean necesarias para el fiel desempeño de sus mandatos; en particular y sin limitar a las siguientes: a. Tomar los acuerdos necesarios para que la Cámara cumpla con sus fines esenciales y el plan de trabajo anual aprobado por la Asamblea General; b. Convocar y aprobar las comisiones que considere necesarias con la integración en el momento, por el plazo y con atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la Cámara; c. Conocer y evaluar los informes que brinde el Gerente General, y supervisar conjuntamente con la Fiscalía las labores de las comisiones establecidas; d. Aprobar las solicitudes de afiliación cuando se cumpla con los requisitos

establecidos en el reglamento que emita para tales efectos; e. Presentar al Tribunal de Honor propuestas de separación de los Miembros por los motivos que estime conveniente, conforme las causales dispuestas en los presentes Estatutos; f. Autorizar la compra de bienes inmuebles que fueran requeridos por la Cámara; para lo cual se requerirán al menos el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros presentes en la sesión en que se adopte la decisión; g. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, y demás reglamentos y resoluciones; h. Establecer las políticas y lineamientos básicos, así como los reglamentos y normativas necesarias que orienten los procedimientos y funcionamiento de las actividades de la Cámara y los servicios que brinde a sus Miembros en el logro de sus fines y objetivos; i. Aprobar la organización administrativa encargada del funcionamiento de la Cámara y nombrar, remover o aceptar la renuncia del Gerente General; j. Conocer y dar seguimiento a la gestión económica y financiera de la Cámara, así como revisar de previo a la presentación de la Asamblea General los Estados Financieros y balance anual; k. Informar a la Asamblea General los reglamentos internos que hubiere dictado y aprobado, necesarios para el funcionamiento de la Cámara, para conocimiento y ratificación de la Asamblea; l. Nombrar a los representantes de la Cámara ante las diferentes instituciones públicas, privadas, o de cualquier índole que le fueran requeridas o en que tenga interés la participación de la Cámara; m. Aprobar el plan de trabajo y lineamiento de las actividades requeridas para el trabajo y funcionamiento de la Cámara; n. Fijar cuotas extraordinarias a los Miembros para atender situaciones emergentes de interés o que requieran de la participación activa de la Cámara; o. Dictar las políticas salariales e incentivos que se otorgará a los colaboradores de la Cámara; p. Autorizar al Presidente del Consejo Ejecutivo, o al representante legal de la Cámara, a comprar o vender inmuebles; así como adquirir créditos, rendir garantías de cualquier índole, y contraer obligaciones que conlleven pasivos financieros, que se requieran para el buen funcionamiento de la Cámara; q. Aprobar las Auditorías que sean requeridas a los Estados Financieros de la Cámara; r. Conocer de las solicitudes de asistencia requeridas por los Miembros, y aprobar o no las mismas; s. Designar a las firmas libradoras de cheques de las cuentas bancarias a nombre de la Cámara; t. Ejercer todos los actos necesarios para que se cumplan los fines y objetivos de la Cámara.- **Arto. 43.** El Consejo Ejecutivo podrá fungir válidamente con la asistencia de la mayoría de sus Miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los directores asistentes, entendiéndose que a cada uno corresponde un voto. - **Arto. 44.** El Consejo Ejecutivo deberá sesionar ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque, por cualquier motivo, el Presidente. - De cada una de las sesiones ordinarias del Consejo se levantará un Acta que será suscrita por todos los Miembros asistentes que lo integran.- En las sesiones podrán participar los expresidentes de la Cámara con voz pero sin voto.- En la

primera sesión de cada mes, podrán participar los Miembros de la Cámara, con voz pero sin voto. De igual manera los Miembros podrán participar en las sesiones cuando deseen presentar ante el Consejo Ejecutivo algún caso en particular, sin derecho a voto. - **Arto. 45.** Serán atribuciones del Presidente del Consejo Ejecutivo las siguientes: a. Ejercer la Representación Legal de la Cámara extrajudicial y judicialmente, con las limitantes que le impongan el ordenamiento jurídico aplicable a las Cámaras, no necesitando acreditar que procede conforme instrucciones del Consejo, salvo en la ejecución de actos jurídicos que impliquen verdadera disposición; pudiendo a su vez delegar o sustituir este poder en quien corresponda para asegurar la buena marcha de las actividades propias de la Cámara; b. Firmar las actas de las Asambleas Generales en conjunto con el Secretario; c. Dirigir la Cámara de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones del Consejo Ejecutivo; d. Nombrar a quien deba representar a la Cámara en actos administrativos y judiciales y otorgar los poderes administrativos, judiciales o especiales, necesarios para ello; e. Representar a la Cámara en sus relaciones con el sistema bancario o instituciones financieras nacionales o internacionales incluyendo la apertura de cuentas con tales instituciones; f. Convocar a través del Gerente General, a reuniones del Consejo Ejecutivo; g. Todas las demás atribuciones y tareas que le asigne la Asamblea General o el mismo Consejo Ejecutivo; h. Ser el vocero oficial de la Cámara. - **Arto. 46.** El Presidente del Consejo Ejecutivo, lo será también de la Asamblea General. El Presidente tendrá doble voto para decidir los empates que surgieran en las votaciones del Consejo Ejecutivo y aun de la Asamblea General, cuando no puedan ser decididos en una segunda votación general. - **Arto. 47.** Serán atribuciones del Vicepresidente las siguientes: a. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones; b. Deberá subrogar al Presidente y prestarle su apoyo en todas las actuaciones que le correspondan y que le fueran requeridas o designadas por este, el Consejo Ejecutivo o la Asamblea General. - **Arto. 48.** Serán atribuciones del Secretario las siguientes: a. Ser el órgano de comunicación de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Ejecutivo; b. Confeccionar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo y firmarlas junto con el Presidente una vez que hayan sido aprobadas por el Consejo Ejecutivo; asimismo deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por Autoridad Competente, el libro de actas de Asamblea General y libro de miembros de la Cámara; c. Extender las certificaciones a que se refieren tanto la escritura de constitución como los Estatutos desempeñando funciones que le señale la Asamblea General de Miembros o el Consejo Ejecutivo y los presentes Estatutos. - **Arto. 49.** Serán atribuciones del Tesorero las siguientes: a. Promover la formación e incremento del patrimonio de la Cámara; b. Resguardar el libro diario y libro mayor de la Cámara; c. Cobrar las cuotas que se fijen a los Miembros, de

conformidad con el Reglamento de Miembros de la Cámara; d. Rendir mensualmente al Consejo Ejecutivo lista detallada de los Miembros morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente; e. Vigilar que las cuentas de la Cámara se cubran puntualmente, cuidar que los fondos de la Cámara se depositen en las cuentas bancarias en nombre de la Cámara en los bancos del sistema bancario nacional; f. Rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria y llevar al día y ordenados los estados financieros de la Cámara. - **Arto. 50.** La Fiscalía estará integrada por un Fiscal quien será nombrado por la Asamblea General en sesión ordinaria celebrada en el mes de agosto del año respectivo, por un periodo de un año. El Fiscal tendrá los siguientes deberes: a. Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Cámara; b. Velar por el fiel cumplimiento de la ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emitan las Asambleas Generales o el Consejo Ejecutivo; c. Rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria; d. Oír las quejas de los Miembros y realizar la investigación pertinente; e. Solicitar al Consejo Ejecutivo la convocatoria a Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario mediante solicitud por escrito debidamente motivada y fundamentada; f. Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Ejecutivo cuando se traten de asuntos que tengan injerencia con su gestión. - **Arto. 51.** Los Directores que integran el Consejo Ejecutivo, tendrán las siguientes atribuciones: a. Asistir a las sesiones ordinarias del Consejo Ejecutivo con voz y voto; b. Coadyuvar en las gestiones de la Cámara; c. Integrar las comisiones en las que fueran designados, y obligatoriamente formar parte de al menos una comisión; d. Firmar las Actas de las reuniones del Consejo Ejecutivo; e. Ejercer las delegaciones que les fueran encomendadas; f. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Ejecutivo; g. Representar a la Cámara y ejercer cualquier otra asignación cuando fuera delegado por la Asamblea General o el Consejo Ejecutivo. - **Arto. 52.** Las decisiones del Consejo Ejecutivo serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Cámara Nicaragüense de la Construcción. - **CAPITULO III.- EL GERENTE GENERAL.** - **Arto. 53.** La administración o gestión diaria de los asuntos de la Cámara estará a cargo de un Gerente General dentro de la orientación general que le señale el Consejo, en cuyas deliberaciones tendrá voz, pero no voto. - **Arto. 54.** El Gerente General servirá como brazo ejecutor de las resoluciones del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea General y del Tribunal de Honor, teniendo además a su cargo la custodia de los libros y archivos de la Cámara. - El Consejo Ejecutivo podrá delegar en el Gerente General las atribuciones de cualquiera de sus Miembros y ampliar o restringir en cualquier momento las atribuciones propias del Gerente General. - **Arto. 55.** El Gerente General personifica la continuidad de las funciones de la Cámara y será designado por El Consejo Ejecutivo por tiempo indefinido, pero podrá ser removido en cualquier momento por el propio Consejo Ejecutivo. - La condición de miembro de la Cámara no será requisito para el desempeño de la

primera sesión de cada mes, podrán participar los Miembros de la Cámara, con voz pero sin voto. De igual manera los Miembros podrán participar en las sesiones cuando deseen presentar ante el Consejo Ejecutivo algún caso en particular, sin derecho a voto. - **Arto. 45.** Serán atribuciones del Presidente del Consejo Ejecutivo las siguientes: a. Ejercer la Representación Legal de la Cámara extrajudicial y judicialmente, con las limitantes que le impongan el ordenamiento jurídico aplicable a las Cámaras, no necesitando acreditar que procede conforme instrucciones del Consejo, salvo en la ejecución de actos jurídicos que impliquen verdadera disposición; pudiendo a su vez delegar o sustituir este poder en quien corresponda para asegurar la buena marcha de las actividades propias de la Cámara; b. Firmar las actas de las Asambleas Generales en conjunto con el Secretario; c. Dirigir la Cámara de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones del Consejo Ejecutivo; d. Nombrar a quien deba representar a la Cámara en actos administrativos y judiciales y otorgar los poderes administrativos, judiciales o especiales, necesarios para ello; e. Representar a la Cámara en sus relaciones con el sistema bancario o instituciones financieras nacionales o internacionales incluyendo la apertura de cuentas con tales instituciones; f. Convocar a través del Gerente General, a reuniones del Consejo Ejecutivo; g. Todas las demás atribuciones y tareas que le asigne la Asamblea General o el mismo Consejo Ejecutivo; h. Ser el vocero oficial de la Cámara. - **Arto. 46.** El Presidente del Consejo Ejecutivo, lo será también de la Asamblea General. El Presidente tendrá doble voto para decidir los empates que surgieran en las votaciones del Consejo Ejecutivo y aun de la Asamblea General, cuando no puedan ser decididos en una segunda votación general. - **Arto. 47.** Serán atribuciones del Vicepresidente las siguientes: a. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones; b. Deberá subrogar al Presidente y prestarle su apoyo en todas las actuaciones que le correspondan y que le fueran requeridas o designadas por este, el Consejo Ejecutivo o la Asamblea General. - **Arto. 48.** Serán atribuciones del Secretario las siguientes: a. Ser el órgano de comunicación de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Ejecutivo; b. Confeccionar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo y firmarlas junto con el Presidente una vez que hayan sido aprobadas por el Consejo Ejecutivo; asimismo deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por Autoridad Competente, el libro de actas de Asamblea General y libro de miembros de la Cámara; c. Extender las certificaciones a que se refieren tanto la escritura de constitución como los Estatutos desempeñando funciones que le señalare la Asamblea General de Miembros o el Consejo Ejecutivo y los presentes Estatutos. - **Arto. 49.** Serán atribuciones del Tesorero las siguientes: a. Promover la formación e incremento del patrimonio de la Cámara; b. Resguardar el libro diario y libro mayor de la Cámara; c. Cobrar las cuotas que se fijen a los Miembros, de

conformidad con el Reglamento de Miembros de la Cámara; d. Rendir mensualmente al Consejo Ejecutivo lista detallada de los Miembros morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente; e. Vigilar que las cuentas de la Cámara se cubran puntualmente, cuidar que los fondos de la Cámara se depositen en las cuentas bancarias en nombre de la Cámara en los bancos del sistema bancario nacional; f. Rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria y llevar al día y ordenados los estados financieros de la Cámara. - **Arto. 50.** La Fiscalía estará integrada por un Fiscal quien será nombrado por la Asamblea General en sesión ordinaria celebrada en el mes de agosto del año respectivo, por un periodo de un año. El Fiscal tendrá los siguientes deberes: a. Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Cámara; b. Velar por el fiel cumplimiento de la ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emitan las Asambleas Generales o el Consejo Ejecutivo; c. Rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria; d. Oír las quejas de los Miembros y realizar la investigación pertinente; e. Solicitar al Consejo Ejecutivo la convocatoria a Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario mediante solicitud por escrito debidamente motivada y fundamentada; f. Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Ejecutivo cuando se traten de asuntos que tengan injerencia con su gestión. - **Arto. 51.** Los Directores que integran el Consejo Ejecutivo, tendrán las siguientes atribuciones: a. Asistir a las sesiones ordinarias del Consejo Ejecutivo con voz y voto; b. Coadyuvar en las gestiones de la Cámara; c. Integrar las comisiones en las que fueran designados, y obligatoriamente formar parte de al menos una comisión; d. Firmar las Actas de las reuniones del Consejo Ejecutivo; e. Ejercer las delegaciones que les fueran encomendadas; f. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Ejecutivo; g. Representar a la Cámara y ejercer cualquier otra asignación cuando fuera delegado por la Asamblea General o el Consejo Ejecutivo. - **Arto. 52.** Las decisiones del Consejo Ejecutivo serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Cámara Nicaragüense de la Construcción. - **CAPITULO III.- EL GERENTE GENERAL.** - **Arto. 53.** La administración o gestión diaria de los asuntos de la Cámara estará a cargo de un Gerente General dentro de la orientación general que le señale el Consejo, en cuyas deliberaciones tendrá voz, pero no voto. - **Arto. 54.** El Gerente General servirá como brazo ejecutor de las resoluciones del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea General y del Tribunal de Honor, teniendo además a su cargo la custodia de los libros y archivos de la Cámara. - El Consejo Ejecutivo podrá delegar en el Gerente General las atribuciones de cualquiera de sus Miembros y ampliar o restringir en cualquier momento las atribuciones propias del Gerente General. - **Arto. 55.** El Gerente General personifica la continuidad de las funciones de la Cámara y será designado por El Consejo Ejecutivo por tiempo indefinido, pero podrá ser removido en cualquier momento por el propio Consejo Ejecutivo. - La condición de miembro de la Cámara no será requisito para el desempeño de la

Gerencia General, debiendo ser contratado exclusivamente por su profesionalización, mediante una retribución adecuada que será fijada por el Consejo Ejecutivo. - **Arto. 56.** Además de las funciones que le sean delegadas por el Consejo Ejecutivo o el Presidente de la Cámara, serán obligaciones del Gerente General: 1. Dentro de sus funciones ejecutivas tener la representación en carácter de Apoderado General de Administración; 2. Tener a su cargo la administración directa e inmediata de los asuntos propios de la Cámara, en el desarrollo de su función ejecutiva; 3. Nombrar a los colaboradores que no ocupen cargos de gerencia, previa autorización del Presidente de la Cámara; 4. Firmar y custodiar la correspondencia ordinaria de la Cámara, cuando así le sea requerido; 5. Vigilar el buen orden de las finanzas y la contabilidad de la Cámara; 6. Mantener informados al Consejo Ejecutivo, Presidente, Secretario y Tesorero de la marcha de los asuntos de la Cámara; 7. Revisar los balances generales, los inventarios y todo lo que fuere necesario para mostrar a las Instituciones que tengan competencia; 8. Presentar al Consejo Ejecutivo trimestralmente el control de asistencia de los directores; 9. Desempeñar toda otra función que se le encomendare ya sea por la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo o el Presidente; 10. Cumplir con los procedimientos y funciones del manual y reglamento administrativo y de recursos humanos de la Cámara con relación al cargo de Gerente General; y hacer cumplir dicho manual de procedimientos y funciones. - **CAPITULO IV.- EL TRIBUNAL DE HONOR.- Arto. 57.** El Tribunal de Honor, estará compuesto por tres Miembros, que nunca hayan sido sancionados por el Tribunal de Honor y que seleccionará el Consejo Ejecutivo de la lista completa de los expresidentes. Dicho Tribunal será presidido por uno de los Miembros del Tribunal de Honor según elección del Consejo, cabiendo la sustitución por parte del Consejo si hay conflicto de intereses. Todas sus actuaciones serán certificadas por el Secretario del Consejo Ejecutivo y promovidas por el Fiscal, quien tendrá la obligación ineludible de promover las quejas presentadas por los miembros, que remitiere al Tribunal el Consejo Ejecutivo, pudiendo el propio querellante actuar como coadyuvante del Fiscal. El Tribunal fijará por acuerdo las reglas de procedimiento observables en cada caso, antes de entrar al conocimiento del asunto, debiendo observar necesariamente los principios de igualdad de las partes en el proceso y el de la bilateralidad de la audiencia. - **Arto. 58.** El Tribunal de Honor dictará sus sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias y providencias de mero trámite, con base en la decisión de la mayoría absoluta de sus miembros. - **Arto. 59.** Las penas que podrá imponer a los Miembros el Tribunal de Honor, graduándolas y adecuándolas conforme su prudente arbitrio a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes: a. Amonestación privada, b. Amonestación pública, c. Suspensión temporal de los derechos de miembros en el seno de la Cámara, d. Expulsión temporal del seno de la Cámara, e. Expulsión definitiva del seno de la Cámara. - **Arto. 60.** El Tribunal

de Honor solo podrá recomendar la sanción en el caso de Miembros del Consejo Ejecutivo, debiendo ser la Asamblea General quien la apruebe, a menos que el sancionado la acepte, no habiendo entonces necesidad de aprobación en Asamblea. - **Arto. 61.** De las resoluciones del Tribunal de Honor no habrá recurso ni remedio alguno. **Arto. 62.** Para la decisión en los casos que se le sometan, el Tribunal de Honor aplicará en el orden de su enumeración: a. Los presentes Estatutos, los Reglamentos de Orden Interno, los acuerdos y decretos de la Asamblea, las disposiciones y resoluciones del Consejo Ejecutivo y los demás mandatos generales o parciales emanados de las autoridades competentes de la Cámara; b. Sus propios precedentes legítimamente establecidos; c. Los principios de equidad. - **CAPITULO V.- COMISIONES.- Arto. 63.** COMISIONES. Además de los órganos principales de gobierno aquí establecidos, para facilitar ciertas labores y estudios, y a fin de brindar más adecuadamente los servicios que brinda la Cámara, habrá comisiones permanentes y especiales, designadas por la Asamblea General o por el Consejo Ejecutivo, con las atribuciones y potestades que les fueren señaladas al momento de su constitución y en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones que dictará el Consejo Ejecutivo conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos. - **Arto 64.** COMISIONES PERMANENTES. El Consejo Ejecutivo creará Comisiones relacionados a la actividad de la construcción e infraestructura en todas sus modalidades y que le den seguimiento a la gestión y servicios que brinda la Cámara. - **Arto. 65.** Las Comisiones se constituirán cuando así lo convengan ya sea la Asamblea General o el Consejo Ejecutivo; no obstante, el Consejo Ejecutivo que resulte electo anualmente deberá integrar en la primera sesión que realice, las Comisiones Permanentes de trabajo referidas a los siguientes temas: 1. Comisión de Asuntos y Servicios Gremiales; 2. Comisión de Asuntos Laborales; 3. Comisión de Ferias y Eventos; 4. Comisión de Seguimiento al Sector; 5. Comisión de Comunicación; 6. Comisión de Consultores; 7. Comisión de Normas Técnicas. - Las comisiones especiales y sus atribuciones serán determinadas en el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones. - **Arto. 66.** La Comisión de Asuntos y Servicios Gremiales será responsable de propiciar el fortalecimiento y crecimiento de la Cámara y de sus Miembros. En tal sentido la Comisión tendrá los siguientes objetivos: a. Incentivar la formalidad de las empresas asociadas a la Cámara mediante talleres, capacitaciones, entre otros; b. Proponer, revisar y actualizar el plan estratégico anual y multianual de la Cámara y dar seguimiento a su aplicación; c. Incentivar el crecimiento del número de Miembros; d. Mejorar e incrementar la eficiencia de los servicios que brinda la Cámara a sus Miembros; e. Analizar y proponer las reformas institucionales que sean necesarias para fortalecer la gestión asociativa de la Cámara; f. Acompañar al Fiscal para garantizar el cumplimiento de Estatutos y Código de Ética y Conducta. - **Arto. 67.** La Comisión de Asuntos Laborales será responsable de coordinar la implementación

de políticas, normativas, acuerdos y leyes laborales para el Sector Construcción. En tal sentido, tendrá los siguientes objetivos: a. Integrar las mesas de trabajo con las Asociaciones Sindicales; b. Revisar y aprobar los pronunciamientos de la Cámara en temas de Convenio Colectivo y los problemas laborales del sector; c. Promover la capacitación, calificación y certificación del capital humano de las empresas del sector; d. Atender los temas relacionados con la Seguridad Social e Higiene y Seguridad Ocupacional; e. Promover e impulsar la formalidad en el sector.- **Arto. 68.** La Comisión de Ferias y Eventos será responsable de proponer eventos al Consejo Ejecutivo en pro del desarrollo del sector, así como desarrollar las iniciativas acordadas por la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo para incrementar el posicionamiento de la Cámara como representante del sector, debiendo tener los siguientes objetivos: a. Organizar la Feria de la Construcción y la Vivienda (FERCON) y la Gala Anual de la Construcción; b. Proponer acciones y/o actividades al Consejo Ejecutivo dirigidas a incentivar las relaciones empresariales, clima de negocios y crecimiento del sector construcción. c. Coordinar congresos, foros y talleres.- **Arto. 69.** La Comisión de Seguimiento al Sector será responsable de incidir en las políticas públicas y gestión de gobierno, instituciones públicas, organismos multilaterales, en pro del desarrollo del sector de la construcción y la infraestructura en Nicaragua, teniendo los siguientes objetivos: a. Dar seguimiento al Plan de Inversión Pública en materia de infraestructura; b. Revisar las políticas de contratación pública a fin de favorecer la participación de los contratistas nacionales; c. Gestionar ante los Organismos Financiadores y Multilaterales la implementación de políticas de contratación que faciliten la competencia de las empresas miembros; d. Revisar y brindar los aportes a las leyes, normativas y regulaciones relacionadas con la construcción y la gestión empresarial de los Miembros; e. Tramitar ante las Instituciones Públicas (DGI, DGA, Alcaldías, entre otras) todo lo referido a la facilitación y gestión de los servicios públicos, materia tributaria, entre otras gestiones que tengan relación con la actividad y desarrollo de negocios de las empresas del sector; f. Velar por la transparencia de los procesos de licitación, mediante el seguimiento de los procesos.- **Arto. 70.** La Comisión de Comunicación será responsable de supervisar y administrar las relaciones públicas y medios de comunicación de la Cámara, para lo cual tendrá los siguientes objetivos: a. Dirigir e integrar el Comité Editorial de la Revista "Arquitectura & Construcción"; b. Dar seguimiento a los medios de comunicación de la Cámara; c. Coordinar las relaciones públicas de la Cámara.- **Art. 71.** La Comisión de Consultores será responsable de desarrollar las iniciativas relacionadas con la actividad del diseño y supervisión de obras y de los servicios de consultoría en general brindados por las empresas del sector. En tal sentido, tendrá los siguientes objetivos: a. Incrementar el número de Miembros Consultores dentro de la Cámara; b. Propiciar las

relaciones e integración sectorial con el resto de asociaciones de profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura; c. Incentivar la modernización y actualización permanente de las metodologías, procesos constructivos y sistemas aplicados a la actividad de la infraestructura y edificación en general; d. Impulsar cursos de capacitación, talleres, encuentros y cualquier otra actividad referida con la formación y especialización de los profesionales del sector; e. Incentivar la transferencia tecnológica y apertura de los mercados a la actividad de la infraestructura y edificación en general; f. Promover la Construcción Sostenible.- **Art. 72.** La Comisión de Normas Técnicas será responsable de apoyar a la Cámara en los procesos de creación y/o revisión de Normas Técnicas aplicables al sector construcción. En tal sentido tendrá los siguientes objetivos: a. Participar en los Comités Técnicos que a solicitud de la autoridad competente se integren; b. Conformar grupos de trabajo con especialistas para apoyar el proceso de creación o revisión de normas; c. Evaluar y recomendar contratación de firmas consultoras especializadas para investigación y asesoría en temas técnicos.- **Arto. 73.** Las Comisiones podrán estar integradas por cualquier Miembro de la Cámara para lo cual el Consejo Ejecutivo invitará a todos a participar por cualquier medio de comunicación para la integración tanto de las Comisiones Permanentes así como de cualquier otra Comisión que fuera constituida. Igualmente se podrán invitar en calidad de "Asesores" a representantes de otras organizaciones del sector ligados a la actividad de la construcción y la infraestructura o a profesionales de reconocida trayectoria para integrar y coadyuvar en el trabajo de las Comisiones.- **Arto. 74.** El Consejo Ejecutivo deberá emitir un Manual de Funcionamiento de las Comisiones, en donde establecerá: i. Organización de las Comisiones; ii. Responsabilidades y Obligaciones de quienes las integren; iii. Periodicidad de las reuniones de Comisión; iv. Procedimientos para su funcionamiento; v. Informes de actividades, resultados y recomendaciones al Consejo Ejecutivo con respecto a su trabajo.- **TITULO V. - DEL PATRIMONIO.- Arto. 75.** El patrimonio de la Cámara estará compuesto: a. Por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros; b. Por las donaciones y herencia que se recibiere; c. Por los bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acciones o cualquier otro bien que legítimamente se adquiera indistintamente de su naturaleza; d. Por los frutos y rentas que sus bienes e inversiones produjere; e. Por todos los demás bienes que por cualquier motivo entraren en sus dominios.- **Arto. 76.** Todas las personas o empresas que ingresen como Miembros a la Cámara pagarán los derechos de admisión que el Consejo Ejecutivo reglamente o disponga en cada caso particular. - **Arto. 77.** Para contribuir de modo regular y constante al sostenimiento de la Cámara los Miembros activos pagarán: a. Una cuota mensual mínima, de US\$50.00 (cincuenta dólares); b. La cuota mensual máxima será de US\$ 500.00 (quinientos dólares); c. Para definir el monto de las cuotas individuales, que oscilen entre el

máximo y mínimo establecido, el Consejo Ejecutivo deberá elaborar un Reglamento que una vez aprobado por éste, deberá ser implementado para tales efectos; d. Toda cuota enterada con atraso devengará un interés mensual del 2% y toda cuota adelantada recibirá un descuento del 2%; sin embargo, el interés mensual podrá ser dispensado por el Consejo Ejecutivo en los casos que lo estimara conveniente; e. Todo Miembro que resulte electo y sea Miembro del Consejo Ejecutivo deberá pagar una cuota de membresía mensual mínima de doscientos cincuenta dólares (US\$250.00). - **Arto. 78.** El presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por el Consejo Ejecutivo.- De presentarse una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Consejo Ejecutivo podrá realizar modificación del presupuesto anual de ingresos y egresos en cualquier momento, para garantizar el funcionamiento de la Cámara. - **TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **Arto. 79.** La Cámara se disolverá en cualquiera de los casos siguientes: a. Cuando por cualquier motivo el número de Miembros fuere menor de cuatro durante un lapso mayor de tres meses; b. Cuando así lo dispusiere la Asamblea General con el voto favorable de las ocho décimas partes de los Miembros; c. En cualquier otro caso en que de conformidad con la Ley procediera la disolución.- **Arto. 80.** El retiro de uno o más Miembros no implicará la disolución de la Cámara, salvo en el caso previsto en el inciso (a) del artículo anterior. - **Arto. 81.** Cualquier Miembro podrá retirarse voluntariamente de la Cámara en cualquier momento mediante renuncia escrita y con expresión de motivos.- El Miembro que después de haber renunciado voluntariamente desee reingresar a la Cámara podrá hacerlo pagando los derechos de admisión correspondientes. - El Consejo Ejecutivo podrá en cualquier momento hacer los arreglos de pago, dispensas especiales en cada caso particular o cualquier acción que permita la reincorporación de los Miembros que por alguna razón se hubieren retirado de la Cámara.- **Arto. 82.** Disuelta la Cámara por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación por medio de junta de liquidación, designada por mayoría absoluta de votos por la Asamblea General. - Dicha junta estará compuesta por un Síndico representante de los Miembros, que la presidirá y por dos Liquidadores de los cuales uno será necesariamente Abogado y otro Contador Público Autorizado. - **Arto. 83.** La Junta de liquidación tendrá las mismas atribuciones y funciones que los liquidadores de las sociedades mercantiles por acciones y podrá ejercer los poderes que a dichas liquidadores confieren las leyes mercantiles, sin perjuicio de lo que dispusiere al respecto la Asamblea General al hacer su designación.- **Arto. 84.** Una vez formado el inventario solemne del Activo y Pasivo de la Cámara, se procederá de inmediato a realizar los bienes para atender al pago de las obligaciones de la Cámara incluyendo los emolumentos de la propia Junta de Liquidación. El remanente, si lo hubiere, será transferido a una institución de beneficencia, institución de estudio, educación o investigación, o institución gremial que promueva la

industria de la construcción, de conformidad a la decisión que fuera adoptada por la Asamblea General.- **Arto. 85.** Con la aprobación por parte de la Asamblea General de las cuentas de la Junta de Liquidación y del Balance Liquidatorio final se dará por terminada la existencia Jurídica de la Cámara.- **TITULO VII.- MODO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** **Art. 86.** Cualquier controversia que resulte de los presentes estatutos, o que guarde relación con los mismos, relativa a su interpretación, incumplimiento, validez o nulidad, será sometida en primer orden a un procedimiento interno de conciliación. El reglamento interno de la Cámara estipulará los mecanismos para llevar a cabo dicha conciliación. - Una vez agotado el procedimiento interno de conciliación y de no existir resolución o acuerdo de conciliación, la controversia se someterá a un proceso de Mediación, y de no resolverse se someterá a Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje (Ley N°540) vigente en Nicaragua.- **TITULO VIII.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.-** Todos los plazos, periodos, limitaciones que establecen los presentes estatutos serán contados a partir de su aprobación por la Asamblea General. - La presente Reforma a los Estatutos de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia una vez sea aprobada por la Asamblea General de Miembros sin menoscabo de su posterior publicación La Gaceta, Diario Oficial." A continuación se aprueba por unanimidad la propuesta de reforma a Estatutos de la Cámara Nicaragüense de la Construcción por el pleno de la Asamblea. **SÉPTIMO: Inconducente. OCTAVO: Inconducente. NOVENO: Inconducente.-** No habiendo otros asuntos que tratar, los miembros presentes rubrican y firman la presente acta, dando por concluida la presente Asamblea a las doce del mediodía del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho. A continuación firman los correspondientes señores: (Firmas Ilegibles) Ingeniero Rodrigo Pereira Reyes, NAP Ingenieros, S.A.; Ingeniera Leslie Martínez, IDEPSA Ingenieros de Proyectos, S.A.; Ingeniero Alberto Stadthagen, Construcciones Stadthagen Cardenal, S. A.; Ingeniero Mario Zelaya, D' Guerrero Ingenieros, S.A.; Ingeniero José Dolores Blandino, Blandino & Cía. Ltda.; Ingeniero José Angel Nicaragua, Nicaragua Ingenieros, S.A.- Ingeniero Benjamín Lanzas Somarriba, Llansa Ingenieros; Ingeniero Henry Guevara Jirón, CONIASA; Ingeniero Ricardo Meléndez, Construcciones Lacayo Fiallos; Ingeniero Omar Valle, Cemex, Nicaragua, S. A.; Ingeniero Francisco Silva Lazo, Mexichem Nicaragua, S.A.; Ingeniero Jorge Scull, Holcim Nicaragua; Ingeniero Carlos Vargas, CIM, S.A.; Ingeniero Fernando Valle, DEPSA; Licenciado José Luis Salinas, Casa Pellas, S.A.; Ingeniero Ramiro González, NIMAC; Ingeniero Camilo López Baldizón, DIMACO, S.A.; Señor Donald Guerrero, Alquinicsa; Señor Benjamín Lanzas, CEDESA; Señor Santiago Chávez, Concretos y Más, S.A.; Señor Rafael Eduardo Bernal Guardado, Construmarket de Nicaragua,

S. A.; Señor Omar Jiménez, Constructora MECO; Señor Marco Antonio Solís Vargas, Constructora Santa Fe Ltda.; Señor Rafael Bernal, Construmarket de Nicaragua, S.A.; Señor Jorge Bello, EDICA, S.A.; Señor Rodolfo Canales, FCC Construcción América, S.A.; Señor Oswaldo Chávez, ICC; Señor Félix Antonio Hernández López, IMPRODESA; Señor Fuad El-Azar Reithel, INDENICSA; Señor John Head, John Head, Sistemas Constructivos y Equipos, S.A.; Señor Benjamín Lanzas, PROINCO; Señor Rodolfo Bendaña, ROBECA, S.A.; Señor Luis Alberto Silva Cabrera, SINSA Señor Alexander Hernández Arcia, SOVIALSA; Señor Alexis José Alvarenga Salmerón, RTI Cía. Ltda.; Señora Saileen Alfonso, Blue Sky Nicaragua, S. A.; Señor Luis Emilio Hernández Sánchez, CONDISA; Señor José César Alberto Avilés, Consultor; Señora Eyllin López, Gragon Centroamérica, S. A.; Señor Leonel Zacarías Corea Aguilar, Master Construction, S. A.; Señor Luis Emilio Hernández Sánchez, PROYEDSA; Señor Rodrigo Pereira, SINTER, S. A.; Señor José Humberto Wilson Bermúdez, WILCONSA". Es conforme con su original, con el que ha sido debidamente cotejada, y a solicitud del Señor José Luis Salinas, Secretario del Consejo Ejecutivo de la Cámara Nicaragüense de la Construcción (CNC), libro la presente certificación a las tres de la tarde del treinta de agosto del dos mil dieciocho. - **OSCAR FIDEL SÁNCHEZ CALVO.- Abogado y Notario Público**" Hay un sello. Hasta aquí la inserción. Así se expresó la otorgante bien instruida por mí, la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto; de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Y leída que fue íntegramente la presente escritura, encontrándola conforme, ratifica, y sin hacerle modificación alguna firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Leslie Martínez. Ilegible; (f) F.SánchezCalvo, Notario. Pasó ante Mí en el reverso del folio siete (7) al frente del folio diecisiete (17) DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECINUEVE QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO.- Extiendo este primer Testimonio a solicitud de Leslie Martínez Suazo, en nombre y representación de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, en diez hojas de papel sellado de Ley serie "P" números 4866260, 4866261, 4866262, 4866263, 4866264, 4866265, 4866266, 4866267, 4866268, 4866269, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta de la tarde del ocho de noviembre del año dos mil dieciocho. Aparece firma ilegible y sello del Notario **OSCAR FIDEL SÁNCHEZ CALVO Abogado y Notario Público**". **Hasta aquí la inserción.** 2. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, el veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho. (f) **Johanna E. Varela Martínez Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales MIFIC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 00050 – M.13063828– Valor C\$ 190.00

AVISO

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2019 INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES (IND)

De conformidad con el Arto. 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los Artos. N° 55 y 58 de su reglamento, Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el SISCAE el programa anual de Contrataciones 2019.

Dado en la Ciudad de Managua a los diez días del mes de Enero del año 2019.

(f) Arq. Marlon Torres Aragón. Director Ejecutivo IND. Presidente del CONADERFI.

Instituto Nicaragüense de Deportes

Fecha de impresión: 09/01/2019

Año: 2019

Programa Anual de Contrataciones Especifico

Criterios de la Búsqueda: 2019 + Unidad de Adquisición IND + Ingresado + Publicado + EnEspera

SUB-UNIDAD	AREA REQUIRIENTE	#Línea	CBS	DESCRIPCION CONTRATACION	MONTO ESTIMADO	MODALIDAD	FUENTE FINANCI.
GASTO CORRIENTE							

BIENES							
Unidad de Adquisición IND	Dirección Ejecutiva	204	53100000 - Ropa	Adquisición de uniformes para todo el personal del Instituto Nicaraguense de Deportes	1,200,000.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	Comisión Nacional de Boxeo Superior	205	53100000 - Ropa	Uniformes y calzado de boxeo	1,069,360.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	Comisión Nacional de Boxeo Superior	206	49160000 - Utiles deportivos para campos y canchas	Materiales deportivos de boxeo	932,012.51	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	División de Instalaciones Deportivas	207	31160000 - Ferretería	Compra de materiales, suministros y accesorios ferreteros para mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.	766,413.14	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	División de Instalaciones Deportivas	208	25100000 - Vehículos de motor	Compra de camión	1,099,916.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	División de Instalaciones Deportivas	209	56100000 - Muebles de comodidad	Compra de literas dobles metálicas	1,440,000.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	División de Instalaciones Deportivas	210	46170000 - Seguridad, vigilancia y detección	Suministro e instalación de cámaras de vigilancia.	675,400.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	Dirección de Deportes	212	49160000 - Utiles deportivos para campos y canchas	Compra de material deportivo para enseñanza deportiva	2,675,782.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	Dirección de Deportes	213	49160000 - Utiles deportivos para campos y canchas	Compra de material deportivo y premiación para la liga comunitaria rural	1,021,060.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	Dirección de Recreación Física	218	49160000 - Utiles deportivos para campos y canchas	Compra de material deportivo y premiación para las ligas de barrios.	512,430.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
SERVICIOS							
Unidad de Adquisición IND	Dirección de Formación y Capacitación	203	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicio de almuerzos para estudiantes de la ENEFYD.	1,801,800.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	División de Instalaciones Deportivas	211	46170000 - Seguridad, vigilancia y detección	Servicio de contratación de empresa de seguridad privada.	2,292,180.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	Dirección de Deportes	214	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicio de alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales de primaria	799,895.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	Dirección de Deportes	215	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicio de alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales intermedios	1,061,500.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua

Unidad de Adquisición IND	Dirección de Deportes	216	78110000 - Transporte de pasajeros	Servicio de transporte Juegos Centroamericanos primaria	901,875.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	Dirección de Deportes	217	78110000 - Transporte de pasajeros	Servicio de transporte Juegos Centroamericanos Intermedios	1,491,750.00	LICITACION SELECTIVA	Gobierno de Nicaragua
CONSULTORIA							
Unidad de Adquisición IND	Dirección de Infraestructura Deportiva	35	72100000 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Estudios de preinversión para la construcción y equipamiento de bodegas, talleres y oficinas de la Dirección de Instalaciones Deportivas del IND	100,000.00	CONCURSO	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	Dirección de Infraestructura Deportiva	36	72100000 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Estudio de preinversión para la construcción de obras complementarias para los gimnasios de voleibol y balonmano en el complejo del IND	100,000.00	CONCURSO	Gobierno de Nicaragua
GASTO CAPITAL							
OBRAS							
Unidad de Adquisición IND	Dirección de Infraestructura Deportiva	201	30220000 - Estructuras Permanentes	Reemplazo del Edificio Administrativo Financiero del IND	57,888,295.00	LICITACION PUBLICA	Gobierno de Nicaragua
Unidad de Adquisición IND	Dirección de Infraestructura Deportiva	202	30220000 - Estructuras Permanentes	Reemplazo del gimnasio multiusos en el Complejo Polideportivo España	34,937,500.00	LICITACION PUBLICA	Gobierno de Nicaragua

AUTORIDAD FIRMANTE (f) Firma Ilegible.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 00055- M. 130106779 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a descargar el “Programa Anual de Contrataciones del Año 2019 (PAC 2019)”.

Para obtenerlo pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PAC 2019 a partir del día Miércoles 16 de enero del 2019.

(f) Lic. Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 0037 – M. 12911299 – Valor C\$ 1,045.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 01-2019

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, MECANISMOS PARA LA APROBACIÓN TEMPORAL DE PERMISOLOGÍA DE MADERA PROCESADA EN LOS MUNICIPIOS DEL TRIANGULO MINERO (BONANZA, SIUNA, ROSITA Y PRINZAPOLKA), WASPAM Y PUERTO CABEZAS EN LA REGIÓN AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), CO-DIRECCIÓN FORESTAL, En la ciudad de Managua a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO**I**

Qué, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) es la Institución rectora del sector forestal de conformidad con la Ley No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”, establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional, dejando establecido dentro de sus Funciones en su numeral primero: vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento, siendo esta la primera de dieciocho funciones nominadas en dicha Ley.

II

Qué, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha definido la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua (Decreto Presidencial 69-2008), publicado en La Gaceta No. 3 del 7 de enero 2009, en Fomento y Reposición Forestal se ejecutarán programas y proyectos, de reforestación, enriquecimiento forestal y manejo de regeneración natural estableciendo compromisos de seguimiento a largo plazo (dependiendo de la especie forestal y de la naturaleza del usufructo del bosque), respondiendo a las iniciativas del sector

privado, asociaciones gremiales, pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas.

III

Qué, dentro los Principios rectores de la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua se encuentra la participación ciudadana, eje transversal que promueve la integración e incidencia de los nicaraguenses en los procesos de formulación, implementación, armonización y evaluación de los marcos de políticas, jurídicos, programas y proyectos agropecuarios y forestales; articulando los mecanismos de concertación de los consejos comunitarios y otras instancias de participación social del sector.

IV

Qué, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para el presente año dos mil dieciocho, tiene como objetivo principal simplificar los trámites y facilitar el acceso al cumplimiento de los requisitos de los procedimientos legales y técnicos a fin de que se oriente e induzca a los usuarios del sector forestal la producción y el aprovechamiento de los recursos forestales de manera sostenible, brindando de esta manera una atención de calidad con eficiencia y eficacia orientado por nuestro buen Gobierno.

V

Qué, el Instituto Nacional Forestal en fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, dicto Resolución Administrativa CODF 98-2018, en la cual se establece los requisitos, procedimientos, mecanismos para la aprobación de Permisología de madera procesada en los municipios del Triángulo Minero, Prinzapolka, Waspam y Puerto Cabezas en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, que se emitió por un periodo cuatro meses finalizando la misma el treinta y uno de diciembre del presente año, sin embargo a solicitud de las comunidades, Gobierno Regional, nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del INAFOR ha proyectado prorrogar la misma por un periodo de seis meses a partir del mes de enero dos mil diecinueve, con el principal objetivo de simplificar los trámites y facilitar el acceso de la permisología forestal a los comunitarios para que aprovechen de una manera racional y sostenible los recursos forestales.

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los artículos 11 y 22 de la Ley No. 854, “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República e Nicaragua” en el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”; Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento a la

Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); la suscrita Codirectora Forestal (INAFOR).

RESUELVE

Apruébese la Resolución Administrativa que establece los requisitos, procedimientos y mecanismos para la aprobación de Permisología de madera procesada en los municipios del Triángulo Minero (Bonanza, *Siuna, Rosita y Prinzapolka*), Waspam y Puerto Cabezas en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, conforme a los artículos siguientes:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD y OBJETO

Artículo 1.- La presente Resolución es de observancia general en todo el territorio nacional, aplicable a la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) y tiene por objeto establecer los requisitos, mecanismos para la aprobación de Permisología de madera procesada en los municipios del Triángulo Minero (Bonanza, *Siuna, Rosita y Prinzapolka*), Waspam y Puerto Cabezas.

Artículo 2.- Para la obtención de un Permiso de aprovechamiento de producto forestal procesado, se procederá de conformidad a los artículos 12, 14 y 21 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal.

Artículo 3.- La presente normativa aplica en bosque latifoliado en los municipios de Rosita, Siuna, Prinzapolka y Bonanza, exceptuando las especies establecidas en la Ley No. 585, Ley de Veda para el Corte, Transporte y Comercialización del Recurso Forestal y especies establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). En los municipios de Waspam y Puerto Cabezas se permitirá aprovechamiento en bosque latifoliado y conífera, exceptuando las especies establecidas en la Ley No. 585, Ley de Veda para el Corte, Transporte y Comercialización del Recurso Forestal y especies establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Artículo 4.- Los permisos de aprovechamiento de producto forestal terminado, serán otorgados, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente normativa; y tendrán una duración máxima de autorización de treinta (30) días para su aprobación o denegación.

CAPITULO II

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL TRIANGULO MINERO

Artículo 5.- Requisitos para el aprovechamiento de madera procesada en el Municipio de Bonanza, a través de la modalidad de aprovechamiento No comercial en Territorios Indígenas.

1. Carta de solicitud del beneficiario dirigida al delegado municipal, especificando Nombres y apellidos del beneficiario, Número de cédula, ubicación cartográfica del área de obtención y de ubicación del producto forestal (Datum WGS-84 y coordenadas en UTM), especie(s), Cantidad de piezas, volumen (m³), Destino o utilidad del producto, estado del producto (procesada), condición del producto (Buen estado, regular o mal estado).

2. Presentar un inventario del producto de madera procesada en unidad de medida metro.

3. El producto forestal procesado debe ser de vieja data.

4. Fotocopia de cédula de Identidad.

5. Aval de la comunidad.

6. Inspección de la comisión interinstitucional integrada principalmente por MARENA, INAFOR, Alcaldía entre otras instituciones.

7. En relación a la reposición del recurso, la cantidad de plantas a establecer será con la relación de 7 plántulas por cada metro cubico (1 m³) de madera procesada, quedando plasmado en el acta de inspección técnica, el volumen, cantidad de árboles a reponer, lugar y fecha de la reposición, previo a su autorización.

8. La solicitud será autorizada por el MARENA siempre y cuando el producto no salga del Municipio de Bonanza, de lo contrario le corresponderá a INAFOR emitir el respectivo permiso y guías de transporte previo pago inspección técnica e impuestos correspondientes.

Artículo 6.- Requisitos para el aprovechamiento de madera procesada en el Municipio de Bonanza, a través de la modalidad de aprovechamiento Comercial en Territorios Indígenas.

Esto aplica a los productos forestales que serán comercializados por empresas privadas de explotación minera como la HEMCO, para lo cual se deberán de pagar lo correspondiente al pago de la inspección técnica y el impuesto de aprovechamiento forestal; previo cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley No. 462 y Disposiciones Administrativas.

1. Carta de solicitud del beneficiario dirigida al delegado municipal, esta deberá detallar; nombres y apellidos del beneficiario, número de cédula, ubicación cartográfica del área de obtención y ubicación del producto forestal (Datum WGS-84 y coordenadas en UTM), especie(s), Cantidad de piezas, volumen (m³), Destino o utilidad del producto, estado del producto (procesada), condición del producto (buen estado, regular o mal estado).

2. Presentar producto forestal físico para la inspección debe estar dispuesto en bultos ordenados por especie, marcados con pintura y números legible para la realización de los

cálculos volumétricos y de medición.

3. Presentar un inventario del producto procesado, en unidad de medida metro.
4. El producto forestal procesado debe ser de vieja data.
5. Fotocopia de cédula de identidad
6. Aval del Gobierno Territorial.
7. Inspección de la comisión interinstitucional integrada principalmente por INAFOR, Alcaldía, MARENA, entre otras instituciones.
8. En relación a la reposición del recurso, la cantidad de plantas a establecer será con la relación de siete (7) plántulas por cada metro cubico (1 m³) de madera procesada, quedando plasmado en el acta de inspección técnica, el volumen, cantidad de árboles a reponer, lugar y fecha de la reposición, debiendo establecer un contrato de reposición del recurso forestal, entre el beneficiario y el INAFOR, previo a su autorización.
9. Pago por servicios de inspección técnica de campo, por ser una solicitud de aprovechamiento comercial.
10. Pago de impuestos por derecho de aprovechamiento forestal, por ser una solicitud de aprovechamiento comercial y uso de guías y permisos de transporte para el traslado de la madera.
11. Designación y aceptación de Regente Forestal por tratarse de una solicitud comercial para la firma de contrato de reposición del recurso forestal.
12. El INAFOR extenderá Permisos y Guías de Transporte de madera previo pago inspección técnica e impuestos correspondientes.
13. Se establece el factor de conversión de madera en rollo a motoaserrada de 2.1 para obtener el volumen en metro cúbico de madera motoaserrada, lo cual deberá de ser incluido en el sistema de trazabilidad forestal.
14. La solicitud será autorizada por el INAFOR siempre y cuando el producto forestal salga del Municipio de Bonanza, correspondiendo al INAFOR emitir el respectivo permiso y guías de transporte previo pago inspección técnica e impuestos correspondientes.

Artículo 7.- Lo dispuesto en los artículos anteriores es de conformidad al artículo 16 y sección 4, artículo 26, de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal que establece "*Las actividades forestales que se desarrollen en Áreas Protegidas estarán sujetas a las regulaciones establecidas en la legislación vigente sobre esta materia. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA, es la institución responsable de velar por su aplicación y cumplimiento, además de establecer las coordinaciones necesarias con las demás instituciones del sector*".

Artículo 8.- Requisitos para el aprovechamiento de madera procesada en los Municipios de Rosita, Siuna y Prinzapolka a través de la modalidad de aprovechamiento No Comercial y Comercial.

a) Requisitos para aprovechamiento no comercial (menor a 10 m³).

1. Carta de solicitud del beneficiario dirigida al delegado municipal, especificando Nombres y apellidos del beneficiario, Número de cédula, ubicación cartográfica del área de obtención y ubicación del producto forestal (Datum WGS-84 y coordenadas en UTM), especie(s), Cantidad de piezas, volumen (m³), Destino o utilidad del producto, estado del producto (procesada), condición del producto (buen estado, regular o malo).
2. El producto físico para la inspección debe estar dispuesto en bultos ordenados por especie, marcados con pintura y números legible para la realización de los cálculos volumétricos y de medición.
3. Presentar un inventario del producto forestal procesado, en unidad de medida metro.
4. El producto forestal debe ser de vieja data.
5. Fotocopia de cédula de identidad.
6. Aval del Gobierno Territorial
7. Inspección de la comisión interinstitucional integrada principalmente por INAFOR, MARENA, Alcaldía entre otras instituciones.
8. En relación a la reposición del recurso la cantidad de plantas a establecer será con la relación de 7 plántulas por cada metro cubico (1 m³) de madera procesada, quedando plasmado en el acta de inspección técnica, el volumen, cantidad de árboles a reponer, lugar y fecha de la reposición, debiendo establecer un contrato de reposición del recurso forestal, entre el beneficiario y el INAFOR, previo a su autorización.
9. Se establece como límite por solicitud un volumen de 10 m³ de madera en rollo, que al dividir entre el factor de conversión de madera en rollo a motoaserrada de 2.1, se obtiene un volumen de 4.762 metros cúbicos equivalentes a 2,019.047 pies tablares de madera procesada, lo cual deberá de ser incluido en el sistema de trazabilidad forestal.

b) Requisitos para aprovechamiento comercial (mayor a los 10 m³).

1. Carta de solicitud del beneficiario dirigida al delegado municipal, esta deberá detallar; nombres y apellidos del beneficiario, número de cédula, ubicación cartográfica del área de obtención y ubicación del producto forestal (Datum WGS-84 y coordenadas en UTM), especie(s), Cantidad de piezas, volumen (m³), Destino o utilidad del producto, estado del producto (procesada), condición del producto (buen estado, regular o mal estado).
2. Presentar producto forestal físico para la inspección debe estar dispuesto en bultos ordenados por especie, marcados con pintura y números legible para la realización de los cálculos volumétricos y de medición.
3. Presentar un inventario del producto procesado, en unidad de medida metro.
4. El producto forestal procesado debe ser de vieja data.
5. Fotocopia de cédula de identidad.

6. Aval del Gobierno Territorial.
7. Inspección de la comisión interinstitucional integrada principalmente por INAFOR, Alcaldía, MARENA, entre otras instituciones.
8. En relación a la reposición del recurso, la cantidad de plantas a establecer será con la relación de siete (7) plántulas por cada metro cúbico (1 m³) de madera procesada, quedando plasmado en el acta de inspección técnica, el volumen, cantidad de árboles a reponer, lugar y fecha de la reposición, debiendo establecer un contrato de reposición del recurso forestal, entre el beneficiario y el INAFOR, previo a su autorización.
9. Pago por servicios de inspección técnica de campo, por ser una solicitud de aprovechamiento comercial.
10. Pago de impuestos por derecho de aprovechamiento forestal, por ser una solicitud de aprovechamiento comercial y uso de guías y permisos de transporte para el traslado de la madera.
11. Designación y aceptación de Regente Forestal por tratarse de una solicitud comercial para la firma de contrato de reposición del recurso forestal.
12. El INAFOR extenderá Permisos y Guías de Transporte de madera previo pago inspección técnica e impuestos correspondientes.
13. Se establece como límite por solicitud un volumen de 49.528 m³ de madera en rollo, que al dividir entre el factor de conversión de madera en rollo a motoaserrada de 2.1 se obtiene un volumen de 23.584 metros cúbicos equivalentes a 10,000 pies tablares de madera procesada, lo cual deberá de ser incluido en el sistema de trazabilidad forestal.

CAPITULO III DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN WASPÁM Y PUERTO CABEZAS

Artículo 9.- Requisitos para el aprovechamiento de madera procesada a través de la modalidad de aprovechamiento No Comercial y Comercial en Comunidades Indígenas de Waspam y Puerto Cabezas, para consumo propio y comercio a nivel nacional.

a) Requisitos para aprovechamiento no comercial (menor a 10 m³ rollo equivalente a 2,019 pie tablares).

1. Carta de solicitud del beneficiario dirigida al delegado municipal, especificando nombres y apellidos del beneficiario, número de cédula, ubicación cartográfica del área de obtención del producto forestal (Datum WGS-84 y coordenadas en UTM), especie(s), volumen (m³, Pt), destino o utilidad del producto.
2. Fotocopia de cédula de identidad.
3. Aval de la comunidad (síndico de la comunidad).
4. Presentar un inventario del producto de madera procesada en unidad de medida metro.
5. El producto forestal procesado debe ser de vieja data.
6. Inspección de la comisión interinstitucional integrada principalmente por el INAFOR, SERENA, Alcaldía, Policía

y MARENA.

7. En relación a la reposición del recurso la cantidad de plantas se firmará un contrato en el que se establece la cantidad de plantas a reponer de acuerdo a cantidad de árboles a aprovechar, debiendo de reponer 10 árboles por cada árbol aprovechado, quedando plasmado en el acta de inspección técnica, el volumen, cantidad de árboles a reponer, lugar y fecha de la reposición, debiendo establecer un contrato de reposición del recurso forestal, entre el beneficiario y el INAFOR, previo a su autorización.

8. El INAFOR por medio del Delegado Municipal extenderá Permisos de aprovechamiento y traslado de la madera solicitada.

9. Se establece como límite por solicitud un volumen de 10 m³ de madera en rollo, que al dividir entre el factor de conversión de madera en rollo a motoaserrada de 2.1, se obtiene un volumen de 4.762 metros cúbicos equivalentes a 2,019.047 pies tablares de madera procesada, lo cual deberá de ser incluido en el sistema de trazabilidad forestal.

b) Requisitos para aprovechamiento comercial (mayores a 10 m³, con límite de 7,000 pies tablares).

1. Carta de solicitud del beneficiario dirigida al Delegado Municipal, especificando nombres y apellidos del beneficiario, número de cédula, ubicación cartográfica del área de obtención del producto forestal (Datum WGS-84 y coordenadas en UTM), especie(s), volumen (m³), destino o utilidad del producto.

2. Fotocopia de cédula de identidad.

3. Aval de la comunidad (*sindico de la comunidad*) y aval del territorio que corresponda.

4. Presentar un inventario del producto de madera procesada en unidad de medida metro.

5. El producto forestal procesado debe ser de vieja data.

6. Inspección de la comisión interinstitucional integrada principalmente por el SERENA, INAFOR, Alcaldía, Policía y MARENA.

7. En relación a la reposición del recurso la cantidad de plantas a establecer será con la relación de siete (7) plántulas por cada metro cúbico (1 m³) de madera procesada de latifoliado y diez (10) plántulas por cada metro cúbico (1 m³) de madera procesada de Conífera, quedando plasmado en el acta de inspección técnica, el volumen, cantidad de árboles a reponer, lugar y fecha de la reposición, debiendo establecer un contrato de reposición del recurso forestal, entre el beneficiario y el INAFOR, previo a su autorización.

8. Pago de impuestos por derecho de aprovechamiento forestal.

9. Permisos de transporte para el traslado de la madera conforme a la Ley.

10. Se establece como límite por solicitud un volumen de 34.669 m³ de madera en rollo, que al dividir entre el factor de conversión de madera en rollo a motoaserrada de 2.1, se obtiene un volumen de 16.509 metros cúbicos equivalentes a 7,000 pies tablares de madera procesada, lo cual deberá de ser incluido en el sistema de trazabilidad forestal.

Artículo 10.- Las modalidades anteriormente señaladas deberán ser conforme a la presente normativa, no se permite el fraccionamiento de volumetría, en ninguno de los municipios anteriormente señalados, es decir, no se admitirán dos o más solicitudes de traslado de madera a nombre de una misma persona. Cuando se trate de permiso de aprovechamiento comercial, deberán adjuntar el Contrato de Compraventa de madera, que puede ser Contrato Privado o mediante Escritura Pública. No se permite la exportación de la madera procesada comercial y no comercial, amparada a la presente resolución administrativa.

CAPITULO IV INCUMPLIMIENTO

Artículo 11.- Las solicitudes que incumplan la correcta ejecución, conforme a lo autorizado, serán sancionados con la suspensión del permiso, previo proceso administrativo. En los casos donde se requiere Regencia Forestal, los Regentes Forestales serán solidariamente responsables ante tal incumplimiento, conforme lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73-2003.

CAPITULO V TRANSITORIOS

Artículo 12.- El INAFOR en coordinación con la comisión interinstitucional supervisará, monitoreará, fiscalizará y controlar la ejecución de las normas técnicas forestales de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 13.- La presente Resolución tendrá vigencia al veintiocho de junio del año dos mil diecinueve y su aplicación administrativa será conforme lo establecido en la misma y la legislación forestal vigente.

Artículo 14.- Una vez finalizado el periodo de vigencia de la presente Resolución, las solicitudes de aprovechamiento deberán ser conforme lo establecido en la Ley No. 462 y demás Normativas Forestales de previo al aprovechamiento, cuando se encuentre producto forestal procesado en las comunidades sin documentación legal, será considerado producto ilegal procediendo conforme ley.

Artículo 15.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir del día miércoles dos de enero del año dos mil dieciocho, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial; Publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento del personal que deba de conocerla. Cúmplase.

(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Codirectora Forestal INAFOR.

INSTITUTO CONTRA EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN

Reg. 00051- M. 12979274 - Valor C\$ 95.00

INSTITUTO CONTRA EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN

Managua, 09 de Enero del 2019.

Ref: ICAD-DE-FALV-003-01-2019.

AVISO

El Instituto Contra el Alcoholismo y Drogadicción (ICAD), hace del conocimiento de la ciudadanía en general que al tenor de lo expresado en el Arto. 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Estado”, ha procedido a la confirmación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al año 2019, utilizando el Clasificador Básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público (CBS), el PAC se encuentra publicado en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Dr. Francisco Alberto Landero Vargas. Director Ejecutivo ICAD.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 00052 - M. 11448931 - Valor C\$ 425.00

Llamado a Licitación República de Nicaragua

**“PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION
SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNSER)
SUB-PROGRAMA II: EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)
COMPONENTE No. 6: REFUERZOS DEL SISTEMA
DE TRANSMISION**

Contrato de Financiación BEI Número FI: 26001/NI

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. LPI-007-2018-PNSER

**“SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS
CONEXOS PARA AUMENTO DE LA CAPACIDAD
DE TRANSFORMACION EN LAS SUBESTACIONES
EL PERIODISTA, LOS BRASILES Y LEON I”**

1. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un financiamiento del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) para financiar el costo del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable Sub-

Programa II: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Componente No. 6 “Refuerzos del Sistema de Transmisión”, y se propone utilizar parte de los fondos de este *financiamiento* para efectuar los pagos bajo el Contrato de “**Suministro de Bienes y Servicios Conexos para Aumento en las Subestaciones El Periodista, Los Brasiles y León I**” Este contrato tendrá una duración máxima de dieciséis meses (16), una vez sea emitida orden de inicio por parte del Contratante.

2. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para:

Lote Único: “Suministro de Bienes y Servicios Conexos para Aumento en las Subestaciones El Periodista, Los Brasiles y León I”

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la guía para la contratación del Banco Europeo de Inversiones, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dicha guía.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); *Unidad de Adquisiciones de PNESEER, Lic. Bernard Roberto Gómez Cisneros, email brgomez@pneser-fodien.gob.ni y comprar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 08:00 am a 4:30 pm hasta un día antes de la apertura de oferta, indicada en el numeral 8.*

6. Los requisitos de calificaciones incluyen:

(a) Capacidad financiera

La evaluación financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada de Balances Generales y Estado de Resultados de los años **2016 y 2017**, debidamente auditados, para efectos de evaluación se calculará los valores promedios de los dos años.

- i. Razón de endeudamiento: deuda total sobre total de Activos.
- ii. Razón corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
- iii. Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

Este Factor será evaluado como “Cumple” o “No Cumple”; para estos efectos, en la tabla a continuación se establecen los criterios mínimos que deben de cumplir los oferentes.

Ítem	Indicador	Criterio
------	-----------	----------

i	Endeudamiento	menor que 0.90
ii	Razón corriente	mayor que 1.00
iii	Rentabilidad	mayor que 1.0 %

La oferta que no cumpla con los parámetros mínimos para cada una de las Razones Financieras indicadas en ésta tabla, será rechazada.

En caso de APCA se evaluarán de manera individual los indicadores del i a la iii de la tabla arriba indicada a cada una de las empresas integrantes del mismo. Si algún miembro de la APCA no cumple con los parámetros mínimos para cada uno de estos indicadores la oferta será rechazada.

(b) Experiencia y Capacidad Técnica

Los conceptos que a continuación se detallan serán evaluados como “Cumple” o “No Cumple”. De no cumplir no seguirá siendo evaluado.

En caso de Consorcios se evaluará a cada una de las empresas integrantes del mismo. Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el Oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación de conformidad con lo establecido a continuación.

Los Oferentes que presenten ofertas deberán proporcionar evidencias documentadas del cumplimiento de contratos de suministro de bienes, obras y servicios conexos que hayan proveído y ejecutado en subestaciones con niveles de voltajes de 138 Kv o mayores, ejecutados o en ejecución en cualquiera de los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite de presentación de esta Oferta. El monto mínimo total requerido es de ocho millones quinientos mil de dólares de Estados Unidos de América (US\$8,500,000.00), con la condición que cada contrato tenga un monto no menor a un millón setecientos mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 1,700,000.00).

El porcentaje mínimo de ejecución aceptable para un contrato es de ochenta y cinco por ciento (85 %) de avance físico, logrado previo a la fecha de la apertura de las ofertas.

Las evidencias documentadas las constituyen actas de recepción, contratos, finiquitos o cualquier otra certificación en donde se pueda comprobar el cumplimiento del contrato **que haya tenido la(s) empresa(s) que presenta(n) la oferta.**

En caso de Consorcios se evaluará a cada una de las empresas integrantes del mismo. Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el Oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación de conformidad con lo establecido en este inciso.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en español, a partir del día **28 de Diciembre del 2018**, hasta el día **08 de febrero del 2019**, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de seiscientos córdobas netos (C\$ 600.00) o su equivalente en moneda de libre conversión en Caja del ENATREL. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo **a más tardar a las 10:00 am, hora oficial de INETER del 11 de Febrero del 2019**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, **las 10:10 am, hora oficial de INETER del 11 de Febrero del 2019**

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Declaración de Mantenimiento de la Oferta" utilizando el formulario descrito en la Sección IV de los Documentos de Licitación (DDL).

9. Las direcciones referidas arriba son:

a) Para la compra de Documentos de Licitación

Atención: Lic. Bernard Roberto Gómez Cisneros, Responsable de Unidad de Adquisiciones PNER, Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Dirección: Oficinas de ENATREL, Rotonda Centroamérica 700 mts al este, Contiguo a Autónica (Villa Fontana)

Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2252-7400 o 2252-7500 Ext. 4509, 4100 y 4518

Dirección de correo electrónico: brgomez@pneser-fodien.gob.ni

Horario de atención para compra de documentos: 08:30 a.m. a 11:30 a.m., y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m

b) Para la y Entrega y Apertura de las Ofertas:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) Oficinas Centrales de ENATREL, Rotonda Centroamérica 700 mts al este, contiguo a Autónica (Villa Fontana).

Managua, Nicaragua
Auditorio de ENATREL

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL).

EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS

Reg. 00043 – M. 12954034 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGUENSE DE MINAS
(ENIMINAS)**

AVISO DE PUBLICACIÓN

**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES AÑO
2019.**

La Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS), en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público Ley No. 737, hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones de La Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, se encuentra disponible en la página Web del SISCAE www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Ruy Delgado López, Gerente General, Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS).

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 00053 – M.13018799 – Valor C\$ 95.00

**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
CNU
AVISO DE DISPONIBILIDAD DE PAC**

La Presidenta del Consejo Nacional de Universidades (CNU), en uso de las facultades que le otorga el numeral 4 del artículo 59 de la Ley 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 58 de la Sección segunda del Decreto 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a las personas naturales y jurídicas interesadas que ya se encuentra disponible en el portal único de contrataciones el Programa Anual de Contrataciones de la Secretaría Técnica del CNU correspondiente al período 2019, documento que está disponible en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

Managua, diez de enero del año 2019.

(f) Ramona Rodríguez Pérez. Presidenta. Consejo Nacional de Universidades.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 00044 – M. 129897169 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Por este medio se informa que ya está publicado en el portal único de contratación (SISCAE) de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Programa Anual de Contrataciones 2019 de la Unidad de Análisis Financiero, cumpliendo así con lo establecido en el arto. 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el arto. 58 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Director Unidad de Análisis Financiero, Mayor General,
(f) **Denis Membreño Rivas.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 00058 – M. 13041985 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

**JUZGADO LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA.
SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE, LAS OCHO Y CINCO MINUTOS DE
LA MAÑANA.**

EXP. No: 000181-0769-2018-CO

La señora MARIA AUXILIADORA REYES GONZALEZ, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaron los señores ARTURO SALOMON REYES ALFARO, conocido socialmente como ARTURO REYES ALFARO (Q.EP.D), y JUANA VICENTA GONZALEZ FONSECA, conocida socialmente como JUANA GONZALEZ FONSECA y como JUANA GONZALEZ (Q.E.P.D. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chichigalpa, a los siete días del mes de Enero del año dos mil diecinueve. (f) DRA. FLOR DE MARÍA NOGUERA CARRILLO JUEZ LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA. (F) Martha Lorena Miranda Duarte. Secretaria de Actuaciones

Reg. 00059 – M. 13073729 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

**JUZGADO LOCAL CIVIL DE JINOTEPE.
MIÉRCOLES NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO. A LAS NUEVE Y DIEZ MINUTOS DE**

LA MAÑANA.

El Licenciado Santos Octavio Martín Tapia Narváez, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Oralia de los Reyez Acevedo, soltera, estilista, portadora de la cédula de identidad ciudadana número 041-120158-0001G, con domicilio en el país de los Estados Unidos de América del Norte y de tránsito ocasional por esta ciudad **Martha Antonia Salas**, soltera, ama de casa, portadora de cedula de identidad ciudadana número 041-291256-0002C, del domicilio de Jinotepe, **Denis Daniel Acevedo Salas**, casado, pastor, portador de la cédula de identidad ciudadana número 041-111183-0002K, del domicilio de Jinotepe, **Alejandro Antonio Acevedo Salas**, casado, fontanero, portador de la cédula de identidad Ciudadana número 041-070279-0000M, del domicilio de Jinotepe, **Lesbia Patricia Acevedo Salas**, casada, ama de casa portadora de la cédula de Identidad ciudadana número 041-141075-0000B, del domicilio de Jinotepe, y **Santos Eduardo Campos Acevedo**, Soltero, instructor de danza, portador de la cedula de la cedula de identidad ciudadana número 041-220270-0003W con residencia actual en el país de los Estados Unidos de América del Norte y de tránsito intencional por este país; todos mayores de edad. Solicitan ser declarados herederos sobre una propiedad urbana, de dos casas de habitación ubicada en el reparto “Alvaro Sanchez” conocido como “La Chiqueña” Identificado como lote Número treinta guión “C” (30-C) comprendida dentro de los siguientes linderos; **Norte:** Lote numero veintinueve (29); **Sur:** Lote número treinta y uno (31), **Este:** Limita con Gustavo Velásquez y **Oeste:** Limita con Calle Pública, equivalentes a setecientos noventa y siete puntos ochenta y ocho varas cuadradas (797.88 Vrs2), la que se encuentra debidamente inscrita con el número de **Finca:** 20,936, **Tomo :** 386 **Folio:** 167, **Asiento:** I, Columna central de inscripciones de la sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Jinotepe, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil diecinueve, a las nueve y treinta minutos la mañana. (f) Dra. Zayra José Úbeda Rodríguez, Juez Local Civil de Jinotepe. (f) Lic. Haxlay José Soza Soza. Secretario de Actuaciones.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 00054 – M.13005016– Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2019

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento del Arto.6, numeral 2, Arto. 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y los

Artos. 55 al 58 de su Reglamento, Decreto No. 75-2010, da a conocer su Programa Anual de Contrataciones para el año 2019.

La contratación se llevara a cabo con fondo Nacional del Presupuesto General de la República, programándose un proceso de Licitación Pública Construcción de un Edificio. Con un monto estimado de C\$ 19,500,000.00 y a ejecutarse en el primer trimestre del año 2019. Según programación a continuación.

Managua 14 de enero del 2019.

(f) Mba. María Eugenia Picado G. Jefe Departamento de Compras.

Reg. 3185 – M. 10927107 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE (UAC)								
De la rotonda del Güegüense 2c Oeste, 1/2 c al Norte.								
Matrículas Abiertas 2019 / Teléfono: 2251-2464 Whatsapp: 5736-6585								
www.americancollege.edu.ni								
CARRERAS Y TABLA DE ARANCELES PARA EL AÑO LECTIVO 2019								
No	Carreras	Modalidad (es)	Duración en años	Arancel de Matrícula anual en US	Arancel Mensual en US	Modalidades de Conclusión de Estudios	Arancel MCE en US	Gastos de Graduación
01	Administración de Empresas	M / S	4 / 5	US\$ 50 /50	US\$120 /50	Monografía (Opción preferencial)	US\$580.00	US\$300.00
02	Contabilidad y Finanzas	M / S	4 / 5	US\$ 50 /50	US\$120 /50			
03	Marketing y Publicidad	M / S	4 / 5	US\$ 50 /50	US\$120 /50			
04	Administración Turística y Hotelera	M / S	4 / 5	US\$ 50 /50	US\$120 /50			
05	Comunicación y Relaciones Públicas	M / S	4 / 5	US\$ 50 /50	US\$120 /50			
06	Diplomacia y Relaciones Internacionales	M / S	4 / 5	US\$ 50 /50	US\$120 /50	Posgrado (Opcional)	US\$1,460.00	
07	Derecho	M / S	4 / 5	US\$ 50 /50	US\$120 /50			
08	Ingeniería en Sistemas	M / S	4 / 5	US\$ 50 /50	US\$130 /50			
09	Ingeniería Industrial	M / S	4 / 5	US\$ 50 /50	US\$130 /50			
OBSERVACIONES		M= Matutino, S= Sabatino. Aranceles en el mismo orden.						
		Monografía: La monografía desarrolla una línea de investigación y es la opción que privilegia la Universidad.						
		Todas Nuestras carreras incorporan el perfil internacional y el idioma inglés que les permitirá obtener la certificación TOEIC.						

(f) Lic. Gerald Somarriba Martínez, Director de Mercadeo, Relaciones Públicas, Admisión y Vida Estudiantil.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP00506 - M.048144 Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos

de Maestrías Tomo VIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 004, en el folio 004, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 004. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ARÍSTIDES RAMÓN OCHOA LUNA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Mercadotecnia Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 004, Folio 004, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de octubre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP00297 – M. 12948068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 97, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CÉSAR AUGUSTO TERCERO TALAVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-221292-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de

los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP00298 – M. 12919951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3605, Página 76, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RUDDY LISSETH TERCERO DIAZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14938 – M. 10653554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 332, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUIS GABRIEL SALINAS SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15080 – M. 10778340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 166, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAREL TATIANA HERNÁNDEZ MARCENARO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-100993-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13022 – M. 8847720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1951, Folio: 061, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

SAMANTHA ARACELLY TENORIO ROMERO, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Técnico Superior en Diseño de Interiores.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13024 – M. 8803251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 311, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL MENDOZA CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-300483-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13007. – M. 8840968– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO:**

CARLOS CÉSAR VALLADARES ESTRADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior

de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 207, Folio 116, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutierrez. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16367 – M. 11920757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 148, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RODERICK DE LOS ÁNGELES ABURTO ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-170995-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16368 – M. 11931757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIA ISaura FORNO DELGADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200185-0020C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16369 – M. 11921357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LINDA FRANCELATOBAL QUINTANILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080190-0012Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16370 – M. 11907317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

INGRIS MARYELIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-090894-0001X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16371 – M. 11907360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 226, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

IVANIA MARBELY CASTRO PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-180694-0001E. ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16372 – M. 11907079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 220, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CRISTABEL DE LOS ÁNGELES JIRÓN MONTIEL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-310892-1000B. ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16373 – M. 11906976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DENNIS OSMAR ESPINOZA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-180292-0000W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16374 – M. 11907255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 226, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING ISABEL CASTRO FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-120992-0013T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16375 – M. 11907205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HERALD OZIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-280195-0000L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16376 – M. 11907138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 231, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SHEYLA YANIRA LÓPEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 443-160193-0000Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16377 – M. 11908508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1144, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PEDRO JOSE SALINAS PALMA. Natural de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16378 – M. 11928439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 220, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ILEANA BERNARDA URBINA ORTEGA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Vicerrector y Secretaria General: Ing. Hulasko Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Diaz (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16379 – M. 11918598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1156, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROHIBER MISAEL CASTRO ZELAYA. Natural de Nueva Guinea de R.A.C.C.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villalta. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16380 – M. 11909280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0145; Número: 1246; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

NUBIA ISABEL RUIZ AGUIRRE. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 17 de diciembre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP16381 – M. 11925859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0035; Número: 0311; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

IVÁN GONZÁLEZ SANDOVAL Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Guinea, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del reglamento de Postrado de la UML y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Master en Docencia con Énfasis en Currículo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de agosto del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 22 de noviembre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento

de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP16382 – M. 11916594– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0125; Número: 1084; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

INGRIS MARCELA LATINO SÁNCHEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Emfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de agosto del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 22 de octubre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP16383 – M.11846215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 450, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

PÁNFILO DEL SOCORRO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El

Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fatima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP16384 – M. 11918508– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3658, Página 80, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARISOL YORLENI PADILLA PERALTA. Natural de Puerto Cabeza, Region Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP16385 – M. 11926195– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3711, Página 86, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARCELA GRACIELA MENDIETA BARBERENA. Natural de Managua departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende

el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP16386 – M.11865106– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3890, Página 94, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SORAYA REGINA VÁSQUEZ HERNANDEZ. Natural de Jinotepe, departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP16387 – M. 11848873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3441, Página 56, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Medicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AMPARO DEL SOCORRO ORTEGA GUTIÉRREZ. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende

el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP16388 – M. 11908639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 80, Partida 160, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

TANIA VANESSA BARRERA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Química y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Aguirre Téllez. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, dieciocho días del mes de agosto el año dos mil dieciocho (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16389 – M. 11925739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 361, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HILDA DANIELA PLATA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le

conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fatima del Socorro Soza Ramírez

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP16390 – M. 11934229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1316, Página 259, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

CECILIA ARGENTINA MEDRANO SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quince del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. quince del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16391 – M. 11948059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1413, Página 029, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAJAIDA LISSETH PICADO BARRERA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el

título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16493 – M. 11830464 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1431, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDGARD JOSE CARBALLO REYES. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16393 – M. 11956885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 740, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LESTER MAURICIO AGUIRRE SUAREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16394 - M. 11958395 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 011, en el folio 011, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 011. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

REINA MICHELL QUIROZ SAAVEDRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 011, Folio 011, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP16395 - M. 11955631 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 133, en el folio 133, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 133. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

AUGUSTO CÉSAR SOTOMAYOR RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 133, Folio 133, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 09 de julio del año 2016." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP16396 - M. 11922526 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 147, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSA PASTORA MOLINA RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-060694-0010C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16397 – M. 11954116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO RAMÓN LANUZA ARMAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-020891-0008V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16398 – M. 11883089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 147, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCYS MAYERLING BLANCO BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-280296-0002E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y

prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16399 – M. 11953935 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 151, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDGAR MARCELO DUARTE GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-131191-0008P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16400 – M. 11955495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4782, Página 8, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ ANIBAL HERRERA LANZAS. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero**

en **Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marin Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP16401 – M. 11959161 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 392, Folio 392, Tomo IX, Managua 11 de abril del 2018, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Alta Especialidad en Medicina Endoscopía Digestiva y Respiratoria Pediátrica**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MELVIN ENRIQUE MORA URRUTIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-081183-0007H, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil dieciocho. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16402 – M. 11954702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 275, Página 138, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ISHTAR CHARIKLEIA NAVARRO MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. tres del mes de diciembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16403 – M. 11958960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 125, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EMELINA CHAVARRÍA OSEGUEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-290796-0010X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16404 – M. 11953756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 271, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

YESLI YANELIA FITORIA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora**

de Educación Media en Psicología Educativa. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP16405 – M. 11957089/119570 – Valor C\$190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 425, Página No. 213, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CÉSAR JERÓNIMO TAPIA NARVÁEZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 169, página No 85, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CÉSAR JERÓNIMO TAPIA NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP16496 – M. 11956882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 562, página 16, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES. POR CUANTO:**

DÁVILA FITTORIA EDGARD BENITO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y a las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma del Rector de la Universidad: Lic. Edwin Zablah Cuadra; Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, seis de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

Reg. TP16407 – M. 11960098 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 16, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IXIA NOHEMÍ PARRALES PAVÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-091191-0003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16408 – M. 11951892 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0040; Número: 0270; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KARLA YESSÉNIA GONZÁLEZ PALACIOS. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 03 de diciembre de 2017. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP16409 – M. 11960804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 279, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

VIOLETA SOLÍS DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP16410 – M. 11950511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Cuarenta y Dos, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

GEMA AUXILIADORA GÓMEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP16411 – M. 11950387 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Treinta y Cuatro, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” **POR CUANTO:**

MARIO CÉSAR ROMERO CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 407, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARIO CÉSAR ROMERO CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16412 – M. 11961054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad

Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 163, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ANA IVETH MEZA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP16413 – M. 11961175 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 044, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MARVIN MARTIN LÓPEZ RAYO, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de mayo del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 452, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MARVIN MARTIN LÓPEZ RAYO, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP16414 – M. 11949215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 215, tomo XVI, partida 16094, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MYNOR ANTONIO MEZA BALTODANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP16415 – M. 11961460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 772, Página 386, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARQ. CARLOS ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Msc. Freddy Marín Serrano.

Es conforme, Managua, treinta de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro U.N.I

Reg. TP16416 – M. 11959884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 95, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YESICA SUYEN BRICEÑO RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16417 – M. 11960081 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 046, Folio 023, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

CLAUDIA LORENA GARCÍA MARTÍNEZ. Natural de Achuapa, Departamento de León, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media, especialista en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, cinco de noviembre del 2018. (f) Licda. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP16418 – M. 11059948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 237, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARÍA PETRONA BALTODANO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. TP16419 – M. 11962147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

URANIA MARÍA CENTENO SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-021195-0002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16420 – M. 11961252 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 044, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

NORVIN ISAAC SILES ZELEDÓN, Natural de: Jinotega, Departamento de: Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de mayo del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 453, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

NORVIN ISAAC SILES ZELEDÓN, Natural de: Jinotega, Departamento de: Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP16421 – M. 11963066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEYLA MARJORIE ORTIZ HONDOY. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-120295-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16422 – M. 11962899 – Valor C\$ 95.00
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 30, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROXANA DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 007-210994-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16423 – M. 11964081 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 197, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MIUREL MERCEDES REYES ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16424 – M. 11964687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 8, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YARLING AUGUSTO LAZO RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16425 – M. 11964779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 67, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAYANA BELÉN LANUZA PASTORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 288-261297-1000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16426 – M. 11964351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica

que en la página 464, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO QUINTANILLA VILLANUEVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300987-0029A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16427 – M. 11965377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle, (ULSA) como autoridad responsable del Registro Académico Certifica que a la página 257, folio 257, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

JULIO ALEJANDRO LAINEZ ABARCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecatrónica y Sistemas de Control**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Geraldine Juniets Pereira Mendoza”

Es conforme. León veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Geraldine Juniets Pereira Mendoza, Secretaria General ULSA.

Reg. TP16428 – M. 11965633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1832, Página 040, Tomo I-2011, Libro de Registro de

Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ADIEL ISAIS OBREGÓN BRAVO. Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16429 – M. 11965555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1833, Página 040, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JIM FRANKLIN CASTILLO ESCOTO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16430 – M. 10620806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 140, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSELING ESTHER BENAVIDEZ CALDERON. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-051194-0003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16431 – M. 11964696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1348, Página 028, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHIA DAYANY SANDOVAL MIRANDA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16432 – M. 11965889 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 458, Folio 458, Tomo IX, Managua 6 de noviembre del 2018, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Cardiología)**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MARÍA SALOMÉ ALTAMIRANO BELLORÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-141076-0013W, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16433 – M. 11966548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 332, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ANA MARÍA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría Académica en Salud Mental y Adicciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16434 – M. 11967395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 339, Página 170, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

NIDIA FERNANDA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticuatro del mes de octubre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinticuatro del mes de octubre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16436 – M. 11911517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 368, Página 184, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

DONALD DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quince del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. quince del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16437 – M. 11968713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 233, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTELA MASSIEL RUGAMA MELÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-271294-0005G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16438 – M. 11968977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 147, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA LUCÍA RIVAS FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-130795-0002K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16439 – M. 11913563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1350, Página 276, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MIRNA DEL SOCORRO CAJINA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16441 – M. 11970802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4086, Página 91, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANA CAROLINA TREMINIO VÁSQUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marin Serrano. Secretario General. Ing. Lester Antonio Artola Chavarria. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de octubre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP16442 - M. 11969316 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 064, en el folio 064, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 064. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CLORINDA JOSÉ CUADRA BORGE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 064, Folio 064, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP16443 - M. 11914403 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 141, en el folio 141, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 141. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita

Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

LUIS ALFONSO MACANCHE CANTARERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 141, Folio 141, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP00546 - M. 13091348 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Cincuenta, tomo Uno, del libro de la Rectoría, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

DANIEL ELIEZER HERRADORA ARGEÑAL, ha cumplido con todos los requisitos académico exigidos por la Rectoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Docencia e Investigación Universitaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Directora de Registro Académico.